

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TÍTULO

**Efecto de la reparación civil dictada en el auto de
sobreseimiento, en el principio del debido proceso, Tumbes –
2021**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor: Bachiller Anthony Eduardo Moran Albines

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TÍTULO

**Efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento,
en el principio del debido proceso, Tumbes – 2021**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Hugo Valencia Hilares

(Presidente)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz

(Miembro)

Mg. Frank Alexander Diaz Valiente

(Miembro)

TUMBES-2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TÍTULO

**Efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento,
en el principio del debido proceso, Tumbes – 2021**

TESIS

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bachiller: Anthony Eduardo Moran Albines

(Autor)-----

Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez

(Asesor)-----

TUMBES, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

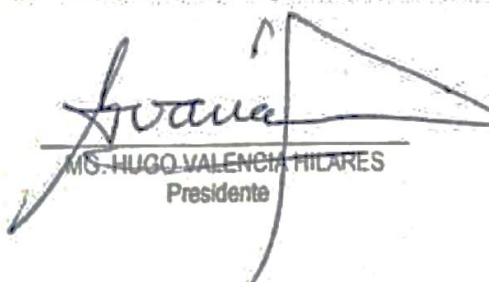
En la ciudad de Tumbes, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas con cero minutos, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con Resolución Decanal N° 285-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e) del 25 de agosto del 2022, integrado por el Mg, Hugo Valencia Hilares con DNI N° 00326525, en su condición de presidente, Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro y el Mg. Frank Alexander Diaz Valiente con DNI N° 46378953 miembro, para la sustentación en acto público de la tesis titulada "Efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en el principio del debido proceso, Tumbes-2021", ejecutada por el Bachiller Anthony Eduardo Moran Albines, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

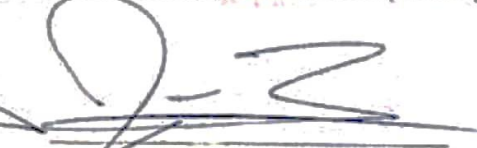
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al Bachiller Anthony Eduardo Moran Albines para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes; declaran aprobado por UNANIMIDAD con el calificativo de MUY BUENA.

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las veinte horas con quince minutos, del mismo día, el presidente del jurado dió por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado suscriben en señal de conformidad todos los integrantes del jurado con sus firmas que utilizan en todos sus actos públicos y privados.


MG. HUGO VALENCIA HILARES
Presidente


MG. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Miembro


MG. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE
Miembro

DEDICATORIA

A Dios, por regalarme el maravilloso don de la vida y darme las fuerzas para concluir con mis estudios de manera satisfactoria; a la Virgen María por siempre protegerme y sostenerme en las dificultades y adversidades; a mis padres Cesilio Confesor Morán Sandoval y María Pascuala Albines Sosa, por su apoyo valioso, material y emocional en cada día de mi vida; por su acompañamiento integral durante mi etapa universitaria y por su constante esfuerzo para darme la mejor herencia que es mi profesionalización.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarme y a la Virgen María por la fuerza de voluntad en mi día a día; a mis padres Cesilio Confesor Morán Sandoval y María Pascuala Albines Sosa, por su apoyo incondicional, a mis hermanos Inés, Victoria, William, Dalia, Jackeline, Sebastián, Cristian y Jean por su consejos sabios, a mi gran maestro y Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, MG. Hugo Valencia Hilares por sus extraordinarias enseñanzas dentro y fuera de las aulas y a mi excelente docente y asesor de tesis Carlos Javier Álvarez Rodríguez por su valioso tiempo y por sus clases magistrales en la etapa universitaria. Sin ellos no hubiera sido posible materializar esta investigación.

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
INDICE DE CUADROS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPITULO I	11
1. INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO II	13
2. ESTADO DEL ARTE (REVISIÓN DE LA LITERATURA).....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas Científicas	17
2.3. Definición de términos básicos.....	33
CAPITULO III	38
3. MATERIALES Y METODOS	38
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	38
3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.3. Plan de procesamiento de datos y análisis de datos	43
CAPITULO IV	46
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1. RESULTADOS.....	46
4.2. DISCUSIÓN	70
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	81
CAPITULO V	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	86
ANEXOS.....	90

INDICE DE CUADROS

Reparación civil en el sobreseimiento	46
Dimensión: Delito	46
Cuadro 1.....	46
Cuadro 2.....	48
Dimensión: Daño	49
Cuadro 3.....	49
Cuadro 4.....	51
Cuadro 5.....	52
Reparación civil en el sobreseimiento	53
Cuadro 6.....	53
Cuadro 7	55
Cuadro 8.....	56
Cuadro 9.....	57
Cuadro 10.....	59
Principio del debido proceso	60
Debido proceso formal	60
Cuadro 11.....	60
Cuadro 12.....	62
Cuadro 13.....	63
Cuadro 14.....	64
Cuadro 15.....	66
Cuadro 16.....	67
Debido proceso sustancial... ..	68
Cuadro 17.....	68

RESUMEN

Este trabajo de investigación referido a los efectos de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en el principio del debido proceso, Tumbes – 2021; ha tenido como objetivo la determinación de la reparación civil en el caso de que los imputados sean sobreseídos por requerimiento de los fiscales penales corporativos de la Provincia de Tumbes como titular de la acción penal, director de la investigación penal y responsables de la carga de la prueba; siendo el órgano jurisdiccional, es decir los jueces de investigación preparatoria los que conceden o no la reparación civil en el caso de instituto procesal de sobreseimiento; para obtener este objetivo se ha utilizado el método analítico, deductivo e inductivo y como técnica la encuesta que permitió analizar el comportamiento de las variables y como instrumento se utilizó el cuestionario; de la aplicación de estos objetivos métodos y técnicas empleadas se ha llegado a obtener como resultado ante el requerimiento que realiza los fiscales penales corporativos ante el juez de investigación preparatoria, previo los actos procesales en audiencia pública el órgano jurisdiccional debe conceder al agraviado la reparación civil, que debe entenderse la obligación que tiene una persona (imputado) de reparar un daño, por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro. En el sobreseimiento para imponer la reparación civil solo se tiene en cuenta la acción o hecho dañoso, el daño producido, la relación de causalidad entre la acción y el daño y los factores de atribución que son de carácter subjetivo y objetivo.

Palabras claves: Reparación civil, acción penal, agraviado, imputado, sobreseimiento, debido proceso.

ABSTRACT

This research work referred to the effects of civil compensation issued in the dismissal order, at the beginning of due process, Tumbes - 2021; has had as its objective the determination of civil compensation in the event that the accused are dismissed at the request of the corporate criminal prosecutors of the Province of Tumbes as head of the criminal action, director of the criminal investigation and responsible for the burden of the Test; being the jurisdictional body, that is, the preparatory investigation judges, those who grant or not civil compensation in the case of procedural institute of dismissal; To obtain this objective, the analytical, deductive and inductive method has been used and the survey technique has been used, which allowed analyzing the behavior of the variables and the questionnaire was used as an instrument; of the application of these objectives, methods and techniques used, it has been obtained as a result before the request made by corporate criminal prosecutors before the preparatory investigation judge, prior to the procedural acts in public hearing, the court must grant the aggrieved civil compensation , which should be understood as the obligation of a person (defendant) to repair damage, for having violated the legal duty not to cause harm to another. In the dismissal to impose civil damages, only the harmful action or fact, the damage produced, the causal relationship between the action and the damage and the attribution factors that are subjective and objective are taken into account.

Keywords: Civil reparation, criminal action, aggrieved, accused, dismissal, due process.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal vigente, establece ante la comisión de un ilícito penal el Ministerio Público como titular de la acción penal, director de la investigación y el responsable de la carga de la prueba, abre la etapa de investigación preparatoria, etapa que es dirigida por el fiscal destinada a reunir elementos de convicción que le permita si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa; siendo esto así ante la denuncia o noticia criminal, el fiscal conduce desde un comienzo la investigación del delito, con la intervención de la Policía Nacional del Perú, que debe cumplir los mandatos del Ministerio Público.

El Ministerio Público al dirigir el proceso actúa con independencia de criterio y sus actos son objetivos, su intervención lo realiza en armonía con la Constitución Política del Estado y la Ley, al dirigir la investigación preparatoria realiza y organiza los hechos de investigación que tenga concordancia al caso concreto y establece las circunstancias que permitan probar la imputación, sino también sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Obtenido los indicios reveladores la existencia de un delito y la acción no está prescrita, se encuentra individualizado el imputado, emite la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria y pone en aviso de la formalización al juez de la investigación preparatoria; luego de las diligencias de la investigación preparatoria, el fiscal da por concluida la investigación preparatoria y al considerar cumplido su objeto, se pronuncia requiriendo el sobreseimiento u ordena denuncia. El sobreseimiento se solicita cuando el hecho de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, o cuando el hecho imputado no es típico o exista causa de justificación de inculpabilidad o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o insuficiencia de elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento.

El control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control de sobreseimiento, el procedimiento lo hace el fiscal enviando al juez de investigación preparatoria en requerimiento de sobreseimiento acompañando el expediente fiscal, luego el juez corre traslado a los sujetos procesales que constituyen el vínculo de la relación jurídica procesal penal para que emitan o formulen oposición al requerimiento solicitado por el fiscal, vencido los plazos procesales el juez cita audiencia pública al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, cumplido con este procedimiento el órgano jurisdiccional emite auto de sobreseimiento donde debe expresar las generales de ley del imputado, la exposición de los hechos objeto de la investigación preparatoria, los fundamentos de hecho y derecho y en la parte resolutive precisar expresamente los efectos del sobreseimiento; el sobreseimiento tiene carácter definitivo y archivo de la causa con relación al imputado; sin embargo la norma procesal no señala la indemnización del daño causado por el imputado al agraviado; esta investigación ha tenido el objeto en los casos de sobreseimiento el órgano jurisdiccional conceda la reparación civil basado quien causa daño a otro está en la obligación de reparar aunque la acción dañosa no tenga carácter penal, luego de realizada la investigación preliminar y la continuación de la formalización de la investigación preparatoria y en la etapa intermedia se solicite el sobreseimiento del imputado; luego de los métodos y técnicas de investigación se ha llegado a concluir que en el caso de sobreseimiento independientemente a que el hecho investigado no tenga el carácter penal debe señalarse la reparación civil como mecanismo de reparar el daño causado a la víctima.

CAPITULO II

2. ESTADO DEL ARTE (REVISIÓN DE LA LITERATURA)

2.1. Antecedentes

Las investigaciones que permiten sustentar la hipótesis lo constituyen los siguientes antecedentes:

Del Río,(2017), en su Libro titulado “*La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*”, establece que, “es necesario que la prueba del daño se practique en audiencia pública en pleno régimen de oralidad, contradicción, concentración e inmediación; de lo contrario la resolución que declara la existencia de una obligación de carácter civil carecerá de las garantías básicas del debido proceso”.

Afirma que la ordenación del Nuevo Código Procesal Penal, en cuanto a la viable colaboración de los individuos legales en el entrenamiento del ejercicio civil, en los aparentes de suspensión o fallo absolutorio, es muy menesterosa. “La audiencia de control de sobreseimiento” no admite la intervención de medios de prueba, resulta prácticamente inadmisibles sancionar la liquidación de una indemnización civil luego de un debate contradictorio, donde la reparación civil no haya sido efectivamente probada. También señala que la regulación del artículo 12.3 del Nuevo Código Procesal Penal, es muy pobre, y tiene un peligroso silencio en relación al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional sobre la acción civil derivada del hecho punible ejercida válidamente.

El mismo autor señala que, el hecho que el artículo 398 del Nuevo Código Procesal Penal no incluya en su definición el pronunciamiento civil, no ofrece

mayor resistencia si se hace una interpretación sistemática de esta norma con el artículo 12.3, deja claramente la posibilidad de un pronunciamiento civil en la sentencia absolutoria.

La diferencia del sobreseimiento con reparación civil del artículo 12.3, con la sentencia absolutoria radica en el hecho que, en la absolución, el “debate de la pretensión civil” si está garantizada por la existencia de un juicio oral.

Señala también que, al dictarse una resolución de sobreseimiento, es necesario prueba para comprobar el daño indemnizable. Pero no sólo basta con admitir los medios de prueba, también debe existir un debate que permita cuestionar la pretensión, debe afianzarse o descartarse la existencia de una obligación de restituir, indemnizar o remediar el perjuicio causado por el habitado que conforma el objeto procesal.

García, (2012), en su libro *“Derecho Penal Parte General”* refiere, para que el magistrado de investigación iniciadora impute reparación civil en la resolución de sobreseimiento, no sólo alcanza la desierta reclamación de un hecho perjudicial, sin que sea ineludible aunque un proceso de tipicidad de ese hecho para establecer la resarcimiento civil en el proceso penal, debiendo advertir el hecho, imputación objetiva en la responsabilidad civil, juicio de tipicidad y ausencia de justificación objetiva. Señala el mismo autor “dado que un presupuesto del daño civilmente indemnizable es su causación por un acto ilícito, esa ilicitud solamente puede ser la que corresponde determinar al juez Penal, es decir, la tipicidad objetiva de la conducta”, precisando, «que no se pretende negar que pueda existir un ilícito civil que no sea penalmente relevante, sino que, en estos casos, no hay legitimidad del juez penal para entrar a determinar la responsabilidad civil”.

Chu, (2019), en su tesis titulada *“Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el Proceso Penal Peruano”*, concluyó que la compensación civil, no obedece de

la obligación de un castigo, por tanto, no es adjunta a la infracción, sino que está sujeto a la coexistencia de un perjuicio probado, por lo que esta se logra establecer a pesar de una dictamen absolutoria o un: “Auto de sobreseimiento”.

Es ineludible la ordenación en la Regla Judicial Penal Peruana de un área que consienta que los involucrados logren deliberar y confirmar el perjuicio y el precio del desagravio civil, ante una conjetura de detención del juicio en el período intermedia, porque solo en ese contexto es posible el adiestramiento del derecho de refutación y proximidad para resolver de manera fundamentada el tipo de perjuicio y el precio de la indemnización civil.

Ramírez, (2019), en su trabajo de investigación titulado *“El daño en los procesos penales materia de sobreseimiento”*, concluye que es un requerimiento del magistrado de control pronunciar un levantamiento motivado-afirmativo o negativo- afinidad del origen de la demanda del representante civil, valorando cada uno de los supuestos que se requiere para fijar la indemnización civil y en las materias en que solucione pronunciar auto de detención.

Broncano, (2018), en su tesis titulada *“Inconsistencia Normativa respecto al pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria sobre la reparación civil en el auto de sobreseimiento en el Proceso Penal Peruano”*, concluye y a la vez propone la modificación del artículo 345° del “Código Procesal Penal”, en el sentido que debe agregarse una regulación que permita el desarrollo de dicha audiencia especial de discusión de reparación civil.

Caro, (2020), en su libro titulado *“Summa Procesal Penal”*, citando la jurisprudencia de la Corte Suprema, establece que los jueces han señalado que, pertenece al magistrado resolver si se muestran los criterios de reproche

propios de un comportamiento ilícito que causó un perjuicio irreparable, acorde al artículo 1969 del Código Civil.

En el mismo sentido, el colegiado supremo ha establecido que, en estas circunstancias, el Órgano Jurisdiccional Penal aun cuando desistiera el motivo o indultara al inculcado, interviniendo una petición civil, debe inspeccionar, desde las bases del Derecho civil, si causó el perjuicio indemnizable y actuar en su efecto.

En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha instaurado disciplina lícita, en caso preexista actor civil establecido en documentos, ante imposición no acusatoria, y más allá del impedimento que pueda planear contra este contorno del proceso jurisdiccional, tendrá que solicitar, indistintamente, un levantamiento deliberado acerca del objeto civil, para someterlo a impugnación. [Fundamento 28]

Es totalmente claro que, si el fiscal cita una indemnización civil, solicitando aun así el aplazamiento, debe brindar la prueba oportuna para su realización, bajo el principio de impugnación, en el proceso oral. [Fundamento 29]. Si cerrada la demanda penal tras el auto de suspensión y, por tanto, aceptada y revelada originario, cuando sea de rigidez, la petición civil en el período intermedia-con el concepto de los precios de ensayo que deberá conducirse- [Fundamento 31], no admitiendo debate en la etapa intermedia.

En la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, (2016), los jueces establecieron que la Sala será administrada por un Magistrado Penal, la misma que exclusivamente tratará sobre el perjuicio civil forjado por los sucesos de componente de investigación. El Colegiado describe que (en la resolución judicial que se cita) los requisitos para el objeto civil son: i) la insuficiencia de conceder una compensada y producida contestación legal a

la petición civil, ii) para establecer la indemnización civil se debe someterse a las normas civiles de apreciación de la prestación de perjuicio y iii) que no se haya tomado en cuenta que la contestación legal al ejercicio civil jamás lo es de representación delictivo, sino civil.

2.2. Bases Teóricas Científicas

2.2.1. Proceso Penal

Proceso es un conglomerado de hechos, constantemente estructurado y legalmente contenidos, por los cuales se someten a la pretensión punitiva a un sujeto, que destaca con el veredicto jurisdiccional de culpable o inocente.

Los procesos penales son una serie de procesos judiciales, sistemáticamente regulados según el principio de legitimidad y orientados a determinados fines teleológicos, que tienen por objeto tomar en cuenta el curso y desempeño continuo de las actuaciones de los tribunales, se trata de obtener la “verdad jurídica”. Partido territorial. “Estado de derecho. Este se establece en forma de control y limitación de la persecución” (Peña, 2011).

Carnelutti citado por el autor antes citado, señala que el juicio penal es el acumulado de sucesos necesario para conseguir el resultado (en el caso, para obtener el castigo), considerados en su simultaneidad (...). De ahí que el proceso – cualquiera sea su naturaleza, se desarrolle en fases o etapas.

2.2.2. Etapas del Proceso Penal Peruano

Al referirse a las etapas del Proceso Penal Peruano (Cubas, 2017), citando a Salas Beteta, señala que el Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal instituye una gestión habitual para todas las infracciones comprendidos en el Código Penal, y este juicio cuenta con 03 fases:

- 1) La investigación inicial.
- 2) La etapa intermedia y
- 3) La etapa de juzgamiento o juicio oral.

Además, refiere que el proceso se basa en los principios acusatorios, de contradicción, de igualdad de armas, entre otros.

Según (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012), quienes mejor se alinean a la doctrina procesal y jurisprudencial de las etapas procesales, lo explican como sigue:

A. Investigación Preparatoria

La facultad para desarrollar la actividad delictiva es: “El Ministerio Público”, siguiendo la dirección de la investigación desde el principio, (arts. IV°.1.2 TP. 322°.1. 330°.1), ejercer el control para sus propios fines.

Pudiendo solicitar el respaldo de la Policía, cuyas acciones habrá de fiscalizar preservando, en específico, que el accionar de los policías que realizan las respectivas investigaciones sea de acuerdo lo estipulado en la Constitución y ciñéndose estrictamente conforme a los derechos principales de los hombres.

Las actividades iniciaciones (art. 330°), encaminadas a actuar sucesos urgentes o destacados que consientan establecer si han asumido o no parte los sucesos y asegurando los componentes tangibles y huellas del delito, aparte de determinar a los sujetos que han participado en los sucesos delictivos, siendo de gran importancia en la pesquisa inicial, primordialmente por lo que se dice: “tiempo que pasa es verdad que huye”. La prórroga indicada para estas actividades es de veinte (20) días (P. 334°.2), salvaguardo que ocurra originado el arresto de un individuo, el “fiscal”, prudentemente, establezca otra prórroga mayor en conocimiento del complicado y peculiaridades del suceso investigado.

Si se obtienen indicaciones suficientes del “informe policial” (P. 332°) —la ahora llamada “atestado”, prevaleciendo de esta manera largo tiempo de hábito discriminatorio hacia el inculpado— o de las investigaciones iniciales se derivarán pruebas suficientes para establecer que hay pruebas suficientes de una infracción, y se consuman los otros requerimientos determinados por ley (labor penal no haya caducado, que se haya detallado al inculpado).

Si se diera el asunto, se hayan complacido los requerimientos determinados para condenar, el fiscal comienza a demostrar pericia de formalización y continuar la investigación (artículo 336°.1).

Proceder de esta manera abandonara también, el hábito del antiguo Código imponía la imputación fiscal para verificar la probabilidad de iniciar o no iniciar, por medio del supeditado furor del trabajo fiscal y la travesía de la misma a un ejecutor totalmente apartado del informe delincencial.

La pesquisa partió de la acción original conducción y resultaba imperceptible, en su entendimiento, documentos acumulados.

Emitida la orden fiscal de formalización y expresando constantemente a un proceso estratégico (artículo 65°.4), el figurante del Ministerio Público a cargo extenderá con las investigaciones, y darán otras facilidades que nunca admitirán haber realizado. Acción investigativa significativa y útil. De una actividad inicial influye las razones para agregar o aumentar actividades similares (Art. 337°.1.2).

El fin de la pesquisa inicial es conseguir toda la búsqueda a fin de establecer si es viable dominar a un individuo determinado (imputado-culpable) hasta un Proceso Judicial.

Permítanme aclarar más. Para este ordinal, la investigación inicial para determinar si el proceso imputado es penal comprende el escenario o móvil del hecho, la identificación de sus autores, partícipes o víctimas, y el daño causado. Pero siempre, con todo ello, se pretende dejar acusar a los acusadores y adecuar la defensa al acusado (p. 321°).

De ninguna forma se acepta más investigaciones que elaboran del juicio una creación mega cefálica, donde las investigaciones iniciales son de manera significativas que el adecuado procedimiento.

El vencimiento de la averiguación formalizada es de ciento veinte (120) días, dilatable hasta por sesenta (60) días más (artículo 342°.1).

Desde los procesos complicados, deducir que requieren la acción de varios sucesos de pesquisa, perciban:

La investigación de muchos daños, impliquen amplio monto por inculpadados y lastimados, rueden en el en torno a violaciones cometidas por constituyentes o coadjutores, grupos criminales, y requiere conocimientos técnicos de archivos extensos o investigaciones complejas y experimentadas, y requieren o interfieren con acciones legales en el extranjero. Tratándose de investigaciones por personas jurídicas o administraciones estatales, el plazo (08) es de ocho meses, cuya prórroga requiere decisión judicial (artículo 342°.2.3).

Completado el tiempo determinado o antes siempre y cuando se haya conseguido el objeto por este periodo el Fiscal sostiene emitir un pronunciamiento, o solicitar el sobreseimiento, al no poder conformar petición, o enunciar denuncia si ha protegido un proceso que sujeta su petición penal (P. 344°).

Al no hacerlo, entraría en juego en nuevo estudio de inspección legal del plazo, equilibrado en que luego que el juzgado realizará decretar al fiscal que se manifieste en un sentido o en otro en el plazo de diez (10) días, bajo gravamen correccional (art. 343°.2.3).

El soporte de este período es la idea de que los procesos legales deben ser educados adecuadamente y se debe alcanzar a ellos luego de una diligencia eficaz y comprometida. Desde su perspectiva del fiscal, este periodo admitirá certificar al proceso que solo conduzcan los juicios competentes obteniendo una condena.

Sin embargo, la defensa protegerá llevar acabo un “filtro de evidencias” logrará hacer espirar el juicio con pretextos como: “Medidas Técnicas de defensa”. Sánchez Velarde, dice: “Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio.

B. La Etapa Intermedia

La Etapa Intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la Investigación Preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (P. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (P. 347°).

Asimismo, el control de este plazo corresponderá a los tribunales. Porque tanto los sobreseimientos como los enjuiciamientos pueden ser deliberados, y la integridad de los enjuiciamientos y defensas puede hacerse cumplir. Este período (p. 350°) también puede incluir nuevas “medidas técnicas de defensa” no previstas o establecidas previamente en varios elementos.

Asimismo, el juez de instrucción podrá ordenar la retención o revocación de la restricción, (f. 352°) practicar la revisión de las pruebas admisibles presentadas por su conducta en la audiencia, y establecer un acuerdo entre las partes Mantenemos la conveniencia al aprobar órdenes expresas. Puntualidad de las pruebas.

También puede practicar si se trata de discusiones, pruebas preliminares, según lo estipulado en las reglas (pág. 245°).

Los actos resolutiveos que el árbitro formule sobre los elementos de convicción, los tratados probadores, irrenunciabiles. Importa recalcar el cual prevalecido el diseño de puro gestión que aún subsiste en la Etapa Intermedia del antiguo código, llamado “actos preparatorios de la audiencia”.

El Nuevo Código Procesal Penal admite que, inquiete a hallarse denuncia fiscal, si ésta no supera los estrictos filtros (representación y fondo, peleados en juicio) del período y se establecen los pretendidos del sobreseimiento solo sucederá de ser pronunciado, incluso de cargo.

No se suficiente, la denuncia oriente adecuadamente para ser llevada, carente pretexto, a un proceso ineficaz, por anticipado. El moderno ejemplo demanda, la inculpación también tenga fondo, así como también un fragmento donde demuestre el seguimiento del proceso.

Estímese propiamente lo cual, por medio el educado solicitud al no contagiar imparcialmente al magistrado o audiencia de fallo, el período intermedio, también la expresión del auto de procedimiento acelera a cuenta del magistrado de la averiguación inicial, quien con la pronunciamiento de esta resolución concluyendo su labor, impidiendo así que el magistrado que se llevara el proceso en relación con los hechos precedentes al comienzo y progreso del periodo extraordinario: el proceso oficial y oral.

C. Juicio Oral o Juzgamiento

El Periodo del Juzgamiento (art. 356°) entiende la elaboración de la discusión, el progreso del discernimiento, el acto demostrativo, la enunciación de la defensa finales, discusión y presentación del informe, así como del final.

Las actuaciones públicas y orales se desarrollan bajo la dirección del “Juzgado Único Penal o Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2)”, previa denuncia del Ministerio Público y en el marco de la más escrupulosa observancia. De conformidad con los procedimientos legales de protección establecidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

El proceso puede El proceso puede terminar prematuramente si el demandado reconoce su compromiso y acepta la responsabilidad de la indemnización. Es decir, continúa de forma abreviada. Los efectos inmediatos de este evento no se discuten. Los comentarios se impondrán en una reunión posterior de 48 horas.

Este paso Este paso simplificado implica que un juez establezca los derechos del acusado, preguntándole si cree que es una alternativa que puede tomar en caso de someterse a un delito. Defensa compensatoria de la hospitalización (p. 371°.2.3 y 372°).

Para completar el proceso con el consentimiento del acusado, el MP acepta hablar con el fiscal antes de la declaración de culpabilidad del acusado para llegar a un acuerdo sobre la sentencia.

Las acusaciones son públicas. En otras palabras, el acusado debe defender la acusación en un juicio público, conocido y visible para todos los ciudadanos.

Cuando se alega que el procesamiento es el periodo transcendental del juicio común, establece declarar lo cual el soporte de esta afirmación reside a lo largo de este período que se da la legítima acción demostrativa, encaminada a establecer convencimiento en el magistrado y establecer su fallo condenando o absolviendo al imputado.

El procedimiento acusatorio concibe que el juzgamiento se asocia a concluyentes principios sin los cuales falta de valor.

Después del debate probatorio, el juicio oral terminará con una sentencia sea absolutoria o condenatoria.

2.2.3. Responsabilidad Civil

Todas las consecuencias jurídicas a que se expone el sujeto cuando en un contexto jurídico subjetivo asume un deber o carga.

Y desde la perspectiva de la relación legal obligatoria (obligación), debe ser definido como el conjunto de resultados legales a las que los individuales se supeditan por el suceso de haber tomado un contexto legal pasiva sea de fondo premeditado (contractual) o por instrumentos de la ley- por haber trasgredido Un derecho general a no dañar a otros (no contractual).

2.2.3.1. Elementos de la Responsabilidad Civil

(Beltrán, 2016), estos, estos factores son:

- a) El comportamiento dañoso – Antijuridicidad-: es la conducta generadora de la consecuencia dañosa (daños), ese comportamiento debe vulnerar una norma del ordenamiento jurídico, ahí encuentra su naturaleza de dañoso, este puede ser: ilícito, abusivo o excesivo.
- b) La consecuencia dañosa- Daño-: es el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado, afectación de los intereses de los sujetos, que pueden ser económicos o morales, para que sea resarcible, el daño tiene que: ser cierto, no debe haber sido resarcido y debe ser injusto.
- c) Relación de causalidad: es el vínculo que existe entre el comportamiento dañoso y la consecuencia dañosa o daño, si no existe esta relación jurídica no habrá responsabilidad de ninguna clase.
- d) Criterio de imputación: es la razón por la cual un sujeto asume la responsabilidad civil, porque actúa con dolo (intención de ocasionar daño a otro, animus de dañar, perjudicar, etc.) o culpa (descuido)-culpa leve: culpa del hombre promedio y la culpa inexcusable, es la culpa de los profesionales, especialistas, descuido de los especialistas, entonces nos encontraríamos ante una atribución de una responsabilidad directa subjetiva

2.2.3.2. Reparación Civil

Según (Suprema Corte de la República, 2019) Casación N° 695-2018-Lambayeque (segunda FJ), define la reparación civil como una institución de derecho civil y como materia civil incorruptible en el

proceso penal. Está sujeto a las normas pertinentes de denuncia y a los principios y normas del derecho civil - la buena administración tiene por objeto infligir daños civiles, se pretenda o no la violación - indicado Debe enfatizarse que: (i) la interrelación de derecho civil temporal tiene potestad exclusiva y por tanto independencia de voluntad, existencia y potestad individual; los que sus autorizados tienen la repleta soltura, con todos los resultados que ello envuelve, principiando por la de que el beneficio particular puede ser complacido de modo extrajudicial; y, (ii) que el carácter del ejercicio civil procedente de la infracción notifica de la naturaleza conectora de las labores reguladas en los: “Códigos Civil y Procesal Civil (conforme: Sentencia del Tribunal Supremo Español -en adelante, STSE- 936/2006, de diez de octubre), luego, no puede conceder más de lo solicitado por la parte que reclama, ni tampoco cosa distinta de lo reclamado (STSE 208/2017, de veintiocho de marzo).”

Para (Arévalo, 2017), que la indemnización civil no es otra cosa que el compromiso civil cargada al responsable de la infracción frente a quien soporta los resultados monetarios del suceso criminal, por lo cual para concebir rigurosamente que se concibe por “reparación civil” correspondemos tener conocimiento que es la responsabilidad civil.

La autora, citando a Viada y Aragonés, quien a su vez es citado por San Martín Castro, expresa que: “a la reparación civil hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo”.

2.2.3.3. Reparación Civil en el Código Penal

El artículo 93 de nuestro Código Penal prevé la reparación civil, que define su composición. y 2) daños y perjuicios (los daños se refieren a

los daños y perjuicios por causa de derecho admitidos en el caso por orden judicial). (Bertrand, 2010).

El artículo 92 de la Ley, que obliga a los magistrados a fijar la reparación civil, sustituye al autor de las pretensiones a dictar sentencias sin tener en cuenta.

“El artículo 101 de Código”, rotula que la indemnización civil se gobierna, conjuntamente, por las prácticas oportunas del Código Civil.

2.2.3.4. Sobreseimiento

Su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal lo encontramos desde el artículo 344 al 347, y es determinada por el fiscal después de concluida la investigación preparatoria, en base al principio de objetividad, al no encontrar los elementos (no haberse generado convicción de la comisión del delito) de convicción que den certeza del delito.

Cuando si concurre una de las hipotéticas condiciones de sobreseimiento (no se llevó a cabo el hecho imputado o no se pudo imputar al imputado, el hecho imputado no fue suyo, o la irresponsabilidad del demandado o causal de irresponsabilidad) - la sentencia, la acción penal es terminado y no hay posibilidad razonable de introducir nueva prueba en el proceso (artículos 344°.2 y 352°.4). También debo decir esto de oficio.

En ese caso, En ese caso, como en el pasado, la exhaustividad formal de la denuncia no es suficiente para proceder sin pretexto. En el nuevo

modelo, la atribución también debe tener sustancia y corresponder a la parte que indica transición a proceso.

2.2.3.5. Tramite del Control del Requerimiento del Sobreseimiento.

(Arbulú, 2015), si el control judicial se obtiene a través de una investigación formal, el procedimiento incluye los siguientes pasos:

- El fiscal enviará la solicitud de sobreseimiento al juez junto con los documentos fiscales. El juez remitirá la moción de petición al otro litigante por 10 días. (pág. 218).
- Cualquiera de las partes podrá oponerse a la solicitud de registro dentro del plazo señalado. La objeción podrá fundarse bajo pena de inadmisibilidad, señalar su objeto y los medios de investigación que se estimen convenientes, y exigir la ejecución de diligencias adicionales de investigación. (pág. 218)
- Al término del plazo de traslado, el juez convocará al fiscal y a las partes a una audiencia preliminar para discutir las razones de la necesidad de la libertad. Se establece una audiencia para que los asistentes discutan las razones de su obligación tributaria. Se tomará una decisión dentro de los 3 días. (pág. 218).

2.2.3.6. Clases de Sobreseimiento.

Arbulú, (2015), clasifica el sobreseimiento de la siguiente manera:

- a) **Sobreseimiento total:** Incluye todos los delitos y todos los acusados; **Despido completo:** Incluye todos los delitos y todos los acusados. Entre ellos se encuentran las ordenanzas que formalizan investigaciones preliminares si se limitan parcialmente a delitos o sospechosos específicos.
- b) **Sobreseimiento parcial:** Cuando otros delitos o acusados no enumerados en la orden de liberación permanecen en proceso.

Según el artículo 352 del nuevo Código Procesal Penal, se entiende por artículo 4 la decisión que se tome en la audiencia preliminar donde el juez ordene la libertad. Los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 344:

- El hecho que es objeto de la demanda no se llevó a cabo o no puede atribuirse al demandado;
- Los hechos causantes no son típicos o tienen justificación, culpabilidad, impunidad.
- La actividad criminal ha expirado.
 - o No hay una forma razonable de agregar nuevos datos a la investigación, y no hay suficientes factores persuasivos para exigir razonablemente el enjuiciamiento del acusado.

Respecto a los procedimientos (Arbulú, 2015) indica que el sobreseimiento debe expresarse como:

- Los datos personales del demandado; Debido a que esta información es fundamental y efectivamente una declaración de inocencia, el acusado tiene derecho a tener claro que se dirige una investigación oficial en su contra.

- La presentación de hechos preliminares de investigación preparatoria. Esta información es importante porque no estará sujeta a una mayor investigación, ya que conducirá a sanciones penales contra el acusado contra quien se ha dictado la orden.
- Razones de hecho y de derecho.

Partes efectivas, incluidas descripciones explícitas de efectos finales relevantes. (pág. 221). Si se imponen medidas coercitivas, personales y físicas sobre el cuerpo o los bienes del imputado, éste ordenará su pena de muerte. (pág. 221)

2.2.4. Debido Proceso

Según (Campos, 2018), el debido proceso, se halla explícitamente registrado en el: “art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado”, y determinan que son iniciaciones y facultades de la función jurisdiccional, el acatamiento al debido juicio y la defensa jurisdiccional segura.

Julián Pérez Porto citado por (Landa, 2020), señala que el debido proceso, es principio frecuente del derecho, que determina que el Estado, tiene el deber de ceder al total de las facultades que están reconocidos por ley de cada una de las personas.

Landa, (2002), señala que la disciplina y la jurisdicción nacional han acordado en que el íntegro juicio es una facultad principal de todo ciudadano -peruano o extranjero, natural o jurídica- y no

únicamente un apertura o facultad de quienes ejercitan la función jurisdiccional.

En esa En esta medida, el debido proceso interactúa con el carácter reforzado de los derechos fundamentales. Tiene objetivos implícitos de justicia social y colectiva. (Bustamante, 2001).

Corte Constitucional ha determinado que la facultad al debido juicio representa el cumplimiento de las facultades esenciales del procesado, principios y normas fundamentales exigiblemente adentro del juicio como herramienta de defensa de las facultades subjetivas.

El colega ratifica que el íntegro juicio tiene, a su vez, dos términos, una formal y otra sustantiva, que se despliega como sigue: En la de “carácter formal”, los elementos y normas que lo completan gozan que ver con los formulismos establecidas, así como los que instituyen el magistrado natural, la manera establecida, la facultad a tener protección, la estimulación; en su perfil sustantiva, se concierne con los tipos de justicia como son la razón y proporción que todo fallo legal debe presumir.

León, (2020), el debido proceso es un principio, una garantía y reglas que permiten el desarrollo de un proceso (civil, penal, laboral, etc.) o procedimiento (parlamentario o privado) que respeten los principios mínimos para obtener una decisión justa y legal. Pág. 69.

Los principios mínimos que deben defender en un proceso son: El derecho a un Juez natural, derecho a la defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho al plazo razonable, el derecho a una pluralidad de instancias, derecho a la cautela procesal y finalmente el derecho a la cosa juzgada. Pág. 70.

2.3. Definición de términos básicos

Reparación civil: Es la norma que el ordenamiento judicial penal imputa como resultado al desacato a las obligaciones de los habitantes, siendo en primer lugar no perjudicar a terceros (*“neminem laedere o alterum non laedere”*), por ello cuando sucede brota la carestía de restituir el estado anterior al daño producido ilegítima y abusivamente e reparar a la persona que lo ha sufrido, aunque fuera irremediable la restauración.

Responsabilidad civil: Es la obligación de indemnizar por los daños causados a la persona o propiedad ajena. Esta responsabilidad puede ser una responsabilidad civil contractual o una responsabilidad civil extracontractual.

Auto de sobreseimiento: Es Una orden judicial que declara que no se puede llegar a una audiencia oral en ciertos casos. Ello porque se sabe de antemano que la existencia de una de las causales previstas en el Código Procesal es la causa. El derecho a la persecución no puede ser razonablemente mantenido.

Absolución: Dictamen o resolución del magistrado por la cual acaba el juicio o juicio declarando al imputado libre de responsabilidad penal y de los cargos acusados. La absolución es la declaración judicial por la que se determina la no culpabilidad de una persona física o jurídica. Esta absolución suele dictarse a través de sentencia por los jueces y tribunales.

Acción: Es el derecho subjetivo, autónomo, abstracto e independiente que tiene toda persona de pedir tutela jurisdiccional efectiva al Estado, pedido que lo hace mediante los órganos competentes, usando como herramienta el derecho procesal, para la solución de un conflicto de intereses de naturaleza penal o civil.

Acción civil por delito: Es la facultad que todo individuo perjudicado por un hecho punible solicita previamente constituido como actor civil para solicitar la reparación que puede ser la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios.

Indemnización: Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad.

Acuerdos plenarios: San Martín, (2003). “Reunión de todos los Jueces Supremos para ponerse de acuerdo respecto a algún tema de conflictividad en la jurisprudencia nacional cuyo objetivo principal es un mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial. Son los convenios o terminaciones de tertulias plenarias de los magistrados de la “Corte Suprema de la República”, en una explícita propiedad y sobre un argumento determinado, que se acogen en el marco del: “Artículo

116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) [Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial”

Apelación: Acto procesal mediante el cual se impugna una resolución (auto o sentencia), con el fin que sea elevado al superior jerárquico para que con mejor criterio analice y resuelva la pretensión impugnatoria.

Actor civil: Gimeno, (2007) “Es el individuo natural o jurídico, el afectado que ejercita su facultad de ejercicio civil interiormente del juicio penal. Ósea es aquel que ha sido perjudicado por la comisión del Delito, siendo reconocido, frente al garante civil, de un derecho de crédito, bien a título de falta, bien por la estricta presencia de un adeudo objetivo que lograra brotar con tiempo de la comisión de un delito”.

Auto: Resolución judicial que emite el órgano jurisdiccional como acto procesal de competencia del juez; que tiene dos partes, la primera es la parte considerativa donde se fundamenta la resolución y la segunda es la parte decisoria, es decir la decisión que resuelve el órgano jurisdiccional en la tramitación de una articulación.

Casación: Es un recurso que tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Dictamen expresado por la corte suprema, como última petición judicial, que pueden tener la calidad de vinculantes o no vinculantes.

Derecho de defensa: El derecho de defensa procesal como lo señala la Corte IDH, más que una garantía del debido proceso, diríamos, es la garantía del debido proceso por excelencia. No hablamos aquí de una simple denominación o conceptualización teórica o metateórica, se trata más bien del ejercicio efectivo de las garantías del individuo sindicado

por el Estado como presunto infractor del orden legal establecido, con todas las consecuencias que desde el punto de vista de la estigmatización, segregación social y afectación pueden sufrir el individuos en sus esferas personal, individual, social, económica y psicológica.

Derecho penal: Ciencia penal o rama del derecho, que estudia y analiza la teoría general del delito, sus elementos, los desacatos en específico. Aprende las reglas penales, los comportamientos que las quebrantan y las normas adaptables a las mismas.

Ministerio Público: Parte independiente del Estado que posee como ocupaciones primordiales: “La defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses públicos, el representar a la sociedad en un proceso, para la protección de la familia, los menores incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.”

La prueba: Es el componente que admite establecer con seguridad un cumplimiento sobre los sucesos acontecidos, en los cuales no sentó su presencia. Se practica en el proceso oral bajo los principios de; “oralidad, inmediación, contradicción e igualdad principalmente. (Sánchez, 2009).

Sobreseimiento: Resolución judicial (auto) adoptada dictado por el magistrado de las averiguaciones iniciales, en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento, su consecuencia es que archiva la investigación, cuando asistan los requerimientos determinados por el art. 344, inc. 2 del Código Procesal Penal.

Tutela jurisdiccional efectiva: Es la facultad que tiene toda individuo de poder tener acceso a los órganos jurisdiccionales, a su vez significa el eficaz cumplimiento de las sentencias judiciales.

Seguridad jurídica: Calidad de la categorización que causa confianza y seguridad en el habitante sobre lo que la facultad en cada instante y sobre todo lo previsible, implica certeza del derecho, eficacia del derecho y ausencia de arbitrariedad del derecho.

Resolución judicial: Es el suceso judicial derivado de un juzgado, mediante el cual el órgano jurisdiccional soluciona el petitorio de las partes, o faculta u establece el acatamiento de terminantes medidas.

Resarcimiento: Es la compensación que asume una persona, por encontrarse en un entorno legal subjetiva de pérdida, por haber cometido un daño, se requiere la acreditación de todos los elementos del compromiso civil.

Reparar: Consiste en la obligación de reponer, dar, hacer, rehacer o de no hacer, que el juez o tribunal ordenan.

CAPITULO III

3. MATERIALES Y METODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

Cuali- Cuantitativa. Se realizó la recopilación de datos para luego contestar las cuestiones de la investigación o revelar nuevas interrogantes la etapa de interpretación, todo ello a fin de poder medir la percepción de los jueces y fiscales por medio del cuestionario (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Tipo:

Es de tipo exploratorio, es aquella que se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado antes. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 91)

También es explicativo porque pretende establecer las causas de los sucesos o fenómenos físicos o sociales que se estudian y en que condiciones se manifiestan o porque se relacionan dos o más variables. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 95), está dirigido a responder las causas de la fundabilidad de la reparación civil en el auto de sobreseimiento y sus efectos en el debido proceso y otros principios del derecho procesal penal.

Diseño:

No experimental. Dispone este diseño debido a que, no existió manipulación de ninguna variable, y solo se utilizó la observación y análisis de los fenómenos. Llevándose a cabo tal cual suceden en la realidad (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.2. Variables e hipótesis de la investigación

3.1.1.1. Variables

Variable N° 1

Reparación Civil en el sobreseimiento.

Variable N° 2

Principio del debido proceso.

3.1.1.2. Formulación de Hipótesis

Hipótesis General

El efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, vulnera el principio del debido proceso.

Hipótesis Específica

El efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, vulnera otros principios del proceso penal.

3.1.1.3. Diseño de contratación de hipótesis

Se aplicará la medida de escala de Licker

Hipótesis Nula.

H_0 : V_1 Reparación civil en el sobreseimiento ($D_1 D_2$), y V_2 Principio del debido proceso ($D_1 D_2$), las variables y sus dimensiones estarán relacionadas estadísticamente de modo significativo (p -valor: ≤ 0.05).

Hipótesis Alternativa.

H_a : V_1 Reparación civil en el sobreseimiento ($D_1 D_2$), y V_2 Principio del debido proceso ($D_1 D_2$), las variables y sus dimensiones estarán relacionadas estadísticamente de modo significativo (p -valor: ≤ 0.05).

Para el contrastes será necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones será que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.5, se rechazará la hipótesis nula (H_0).

Nivel de confianza: para el presente se aplicará el 95%

Nivel de error: para el presente se aplicará el 0.05%

Criterio para la toma de decisiones: para todo valor p -valor: > 0.05 , se aceptará H_0 , mientras que para todo valor p -valor: ≤ 0.05 , se rechazará H_0 .

3.1.3. Población y muestra

a) Población

La población según Balestri, (2006) es “Un grupo finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes. Con relación al escenario donde se realizó la investigación”. Por lo que se llevó a cabo la investigación, constituida por 23 Fiscales Penales de las Fiscalías

Penales Corporativas de la Región Tumbes y 16 Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de las sedes judiciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

Tabla N° 1

Sedes	Tumbes	Zarumilla	Contralmirante Villar
Fiscales	17	3	3
Jueces	11	2	3

b) Muestra

La muestra en el estudio que se realizó ha sido la totalidad de la población de fiscales y jueces que participan en el proceso penal desde la etapa de investigación preparatoria hasta el requerimiento de sobreseimiento, habiendo sido en total treinta y nueve entre fiscales y jueces; ya que ésta es finita; según (Castro, 2003), expresa que “si la población es menor de cincuenta (50) personas, entonces las muestra será igual a la población. (p. 69). Por lo que en la presente investigación teniendo en cuenta que la población es menor a cincuenta personas no se ha considerado necesario realizar técnica de muestreo por considerarse una población finita.

3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Métodos de investigación

Para el desarrollo de la investigación se usó el método analítico, deductivo e inductivo.

Método analítico según Ruiz, (2007) “este método permitió conocer más del objeto de estudio, con lo cual se pudo explicar, comprender mejor su comportamiento, hacer analogías y establecer nuevas teorías”.

Método deductivo, según Rodríguez y Pérez (2017) “se basó del pensamiento y metodología que parte de afirmaciones generales, como leyes, postulados, hipótesis y teorías para aplicarlos en casos particulares”.

Método inductivo, según Rodríguez y Pérez (2017) “es un razonamiento que guía desde la observación de los casos específicos a conclusiones generales, partiendo de enunciados específicos para ser generalizados. Generalizan resultados para buscar el planteamiento de la hipótesis, leyes y teorías”.

b) Técnicas

Para la obtención de los datos se utilizó la técnica de la encuesta que permitió analizar el comportamiento de las variables en estudio y además se utilizó el análisis de documentos.

Encuesta

Esta nos permitió indagar la opinión de los fiscales penales de las Fiscalías Penales Corporativas y jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de las tres sedes judiciales (Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar), la cual consistió en la formulación de preguntas que se respondieron a través de un cuestionario.

c) Instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el cuestionario, según lo manifestado por Espinoza Freire y Toscano Ruíz (2015) “este instrumento que exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Cuestionario

Es un documento que consiste en un formato redactado a modo de interrogatorio, en el cual se obtiene información acerca de las variables a investigar. Para este, se procedió a la elaboración de un cuestionario, utilizando la escala de Licker (1--Totalmente en desacuerdo, 2- En desacuerdo, 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 4-De acuerdo y 5- Totalmente de acuerdo), lo que permitió evaluar al entrevistado ofreciéndole varias alternativas a fin de dar libertad de responder las interrogantes planteadas, quien desarrolló de manera independiente. El cuestionario estuvo dirigido a fiscales penales de las Fiscalías Penales Corporativas y jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de las tres sedes judiciales (Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar).

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos se midió a través de Likert. Los datos que se usaron se obtuvieron del procesamiento recolectado de la aplicación de una prueba de 39 personas entre fiscales y jueces que prestan servicios en Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

3.3. Plan de procesamiento de datos y análisis de datos

Procesamiento y análisis de datos

El análisis e interpretación de los resultados constituyeron una fase importante dentro del proceso de investigación y permitió, una vez obtenidos los datos, someterlos a procedimientos estadísticos que proporcionaron la interpretación de los mismos y la obtención de las conclusiones, producto del estudio realizado. Para esta estrategia, los datos, según sus partes constitutivas, se clasificaron agrupándolos, dividiéndolos y subdividiéndolos atendiendo sus características y posibilidades, para posteriormente reunirlos y establecer la relación exigente entre ellos, a fin de dar respuesta a las preguntas de investigación, confrontándolos con la hipótesis, bien sea para aceptarlas o rechazarlas. Por tales razones los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a los Fiscalías Penales Corporativas y jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de las tres sedes judiciales (Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar), se tabularon, agruparon de acuerdo a su complejidad, para poder aplicar la técnica estadística de correlación Rho sperman, con el Programa estadístico (SPSS- versión 23).

La confiabilidad del instrumento se realizó según el Alfa de Cronbach, cuya fórmula determina el grado de consistencia y precisión. Está dada por los siguientes valores.

Tabla N° 2. Valores y niveles de confiabilidad

Valores	Nivel
0,81 a 1,00	Muy alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy baja

Hernández y Baptista, 2010

$$a = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

Donde:

a= Alfa de Cronbach

K= Número de ítem

Vi= Varianza inicial

Vt= Varianza total

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En la presente tesis, se muestran los resultados, análisis y discusión de las respectivas variables. El total de la información se obtuvo a partir de los datos recolectados del cuestionario aplicado a los 23 fiscales de las Fiscalías Penales Corporativas y a los 16 jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de las sedes judiciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

4.1.1. REPARACIÓN CIVIL EN EL SOBRESEIMIENTO

DIMENSIÓN: DELITO

1. Sobre la pregunta, la punibilidad implica la capacidad de imponer una pena que nunca es una sanción civil; se ha logrado el siguiente resultado:

CUADRO N° 1:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	17.95	17.95	64.10%

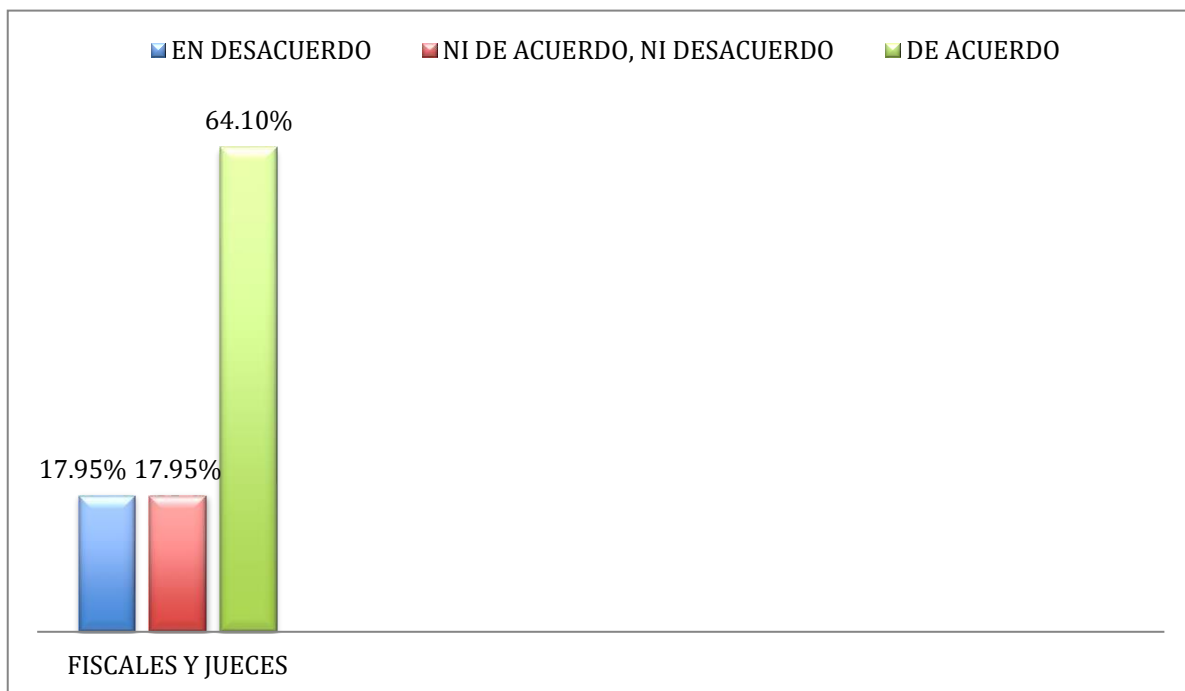


GRAFICO 1: Referente a la pregunta la punibilidad implica la capacidad de imponer una pena que nunca es una sanción civil.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 17.95%, están en desacuerdo; el 17.95% están ni de acuerdo, ni desacuerdo y el 64.10% si están de acuerdo que conocen la punibilidad implica la capacidad de imponer una pena que nunca es una sanción civil.

2. Sobre la pregunta, el daño causado a la persona agraviada se indemniza generalmente mediante una reparación civil, satisfaciendo la pretensión de indemnización, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 2:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	17.95%	33.33 %	48.72

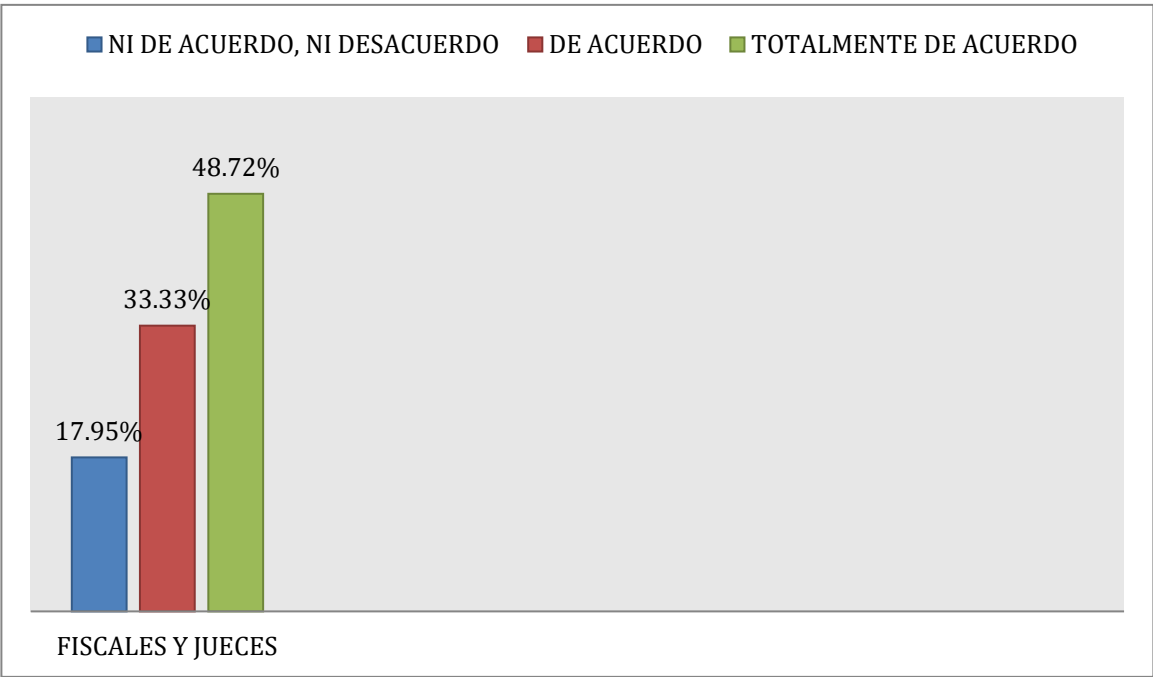


GRAFICO 2: Referente a la pregunta, el daño causado a la persona agraviada se indemniza generalmente mediante una reparación civil, satisfaciendo la pretensión de indemnización.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 17.95%, están en ni de acuerdo ni desacuerdo; el 33.33% están de acuerdo y el 48.72% si están totalmente de acuerdo que conocen la punibilidad implica la capacidad de imponer una pena que nunca es una sanción civil.

DIMENSIÓN: DAÑO

1. Sobre la pregunta, el único factor necesario para que se produzca la culpa civil son los daños y perjuicios, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 3

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	33.33%	15.38 %	51.29%

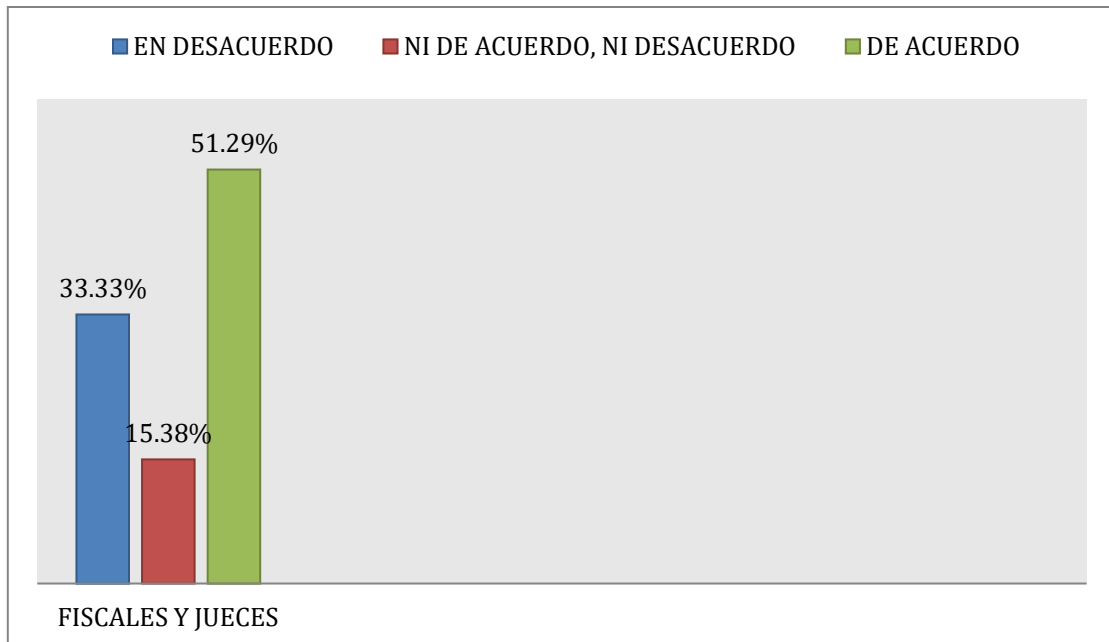


GRAFICO 3: Referente a la pregunta, el único factor necesario para que se produzca la culpa civil son los daños y perjuicios.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 33.33%, están en desacuerdo; el 15.38% están ni de acuerdo, ni desacuerdo y el 51.29% si están de acuerdo que conocen el único factor necesario para que se produzca la culpa civil son los daños y perjuicios.

2. Sobre la pregunta, la obligación de indemnizar surge como consecuencia de la creación ilícita del daño y se atribuye al sujeto de acuerdo con los criterios de atribución adecuados, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 4

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	33.33%	15.40%	17.94%	33.33%

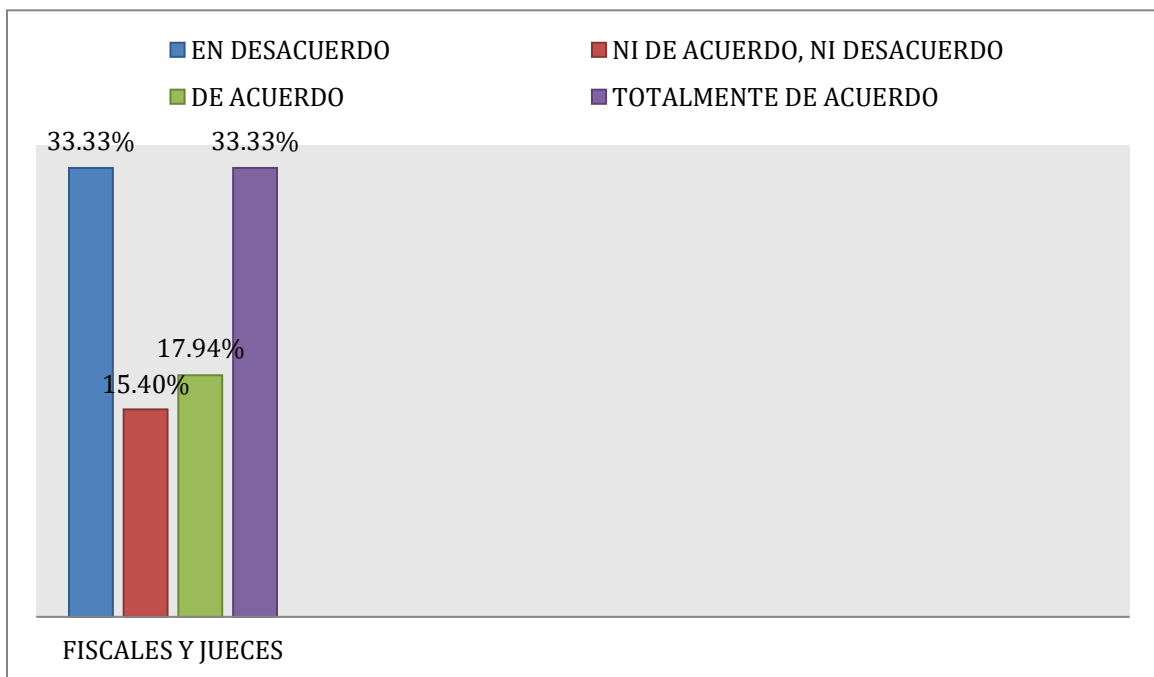


GRAFICO 4: Referente a la pregunta, la obligación de indemnizar surge como consecuencia de la creación ilícita del daño y se atribuye al sujeto de acuerdo con los criterios de atribución adecuados.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 33.33%, están en desacuerdo; el 15.40% están ni de acuerdo, ni desacuerdo, el 17.94 están de acuerdo y el 33.33% si están totalmente de acuerdo que conocen, la obligación

de indemnizar surge como consecuencia de la creación ilícita del daño y se atribuye al sujeto de acuerdo con los criterios de atribución adecuados.

3. Sobre la pregunta, existen dos supuestos de responsabilidad extracontractual, la penal (dolo) y la semipenal (culpa), en ambos casos donde se causa daño a una persona que no lo ha sufrido y como consecuencia surge una obligación de indemnización del daño, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 5

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	15.38%	69.24%

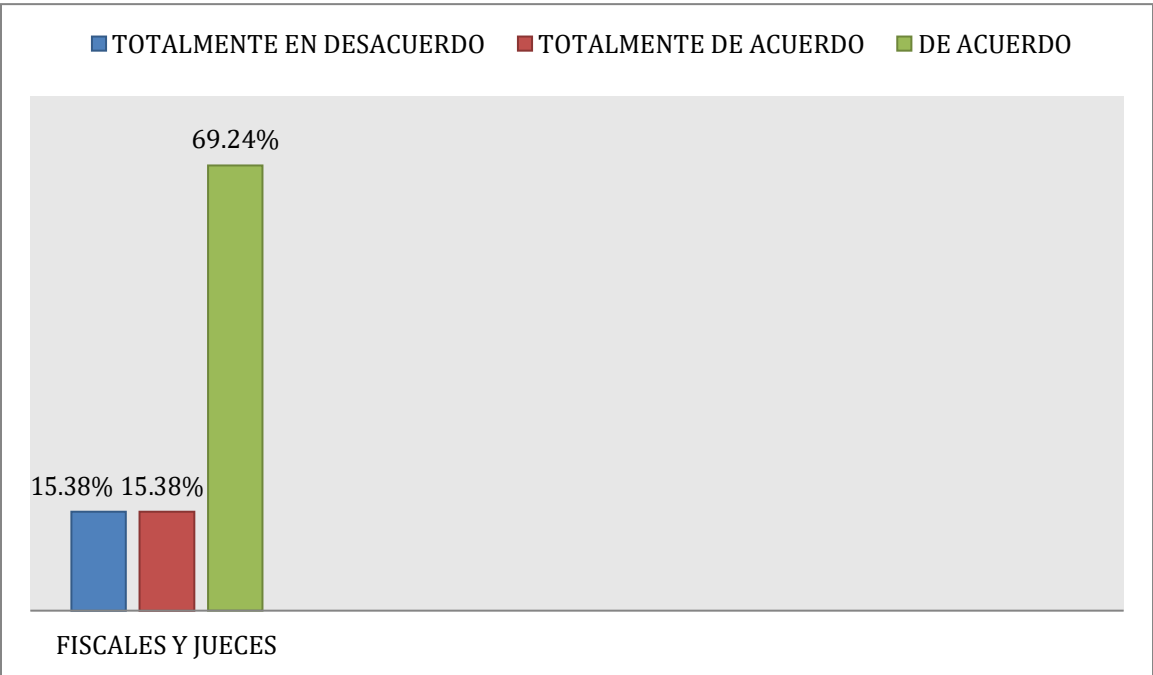


GRAFICO 5: Referente a la pregunta, existen dos supuestos de responsabilidad extracontractual, la penal (dolo) y la semipenal (culpa), en ambos casos donde se causa daño a una persona que no lo ha sufrido y como consecuencia surge una obligación de indemnización del daño.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están en totalmente en desacuerdo; el 15.38% están totalmente de acuerdo y el 69.24% si están de acuerdo que conocen existen dos supuestos de responsabilidad extracontractual, la penal (dolo) y la semipenal (culpa), en ambos casos donde se causa daño a una persona que no lo ha sufrido y como consecuencia surge una obligación de indemnización del daño.

DIMENSIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SOBRESEIMIENTO

1. Sobre la pregunta, una vez decretado el sobreseimiento, en la aplicación de la indemnización civil, el condenado tendrá derecho a objetar para que sea revisado por el superior jerárquico solo en el extremo de la reparación civil, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 6

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	15.38%	69.24%

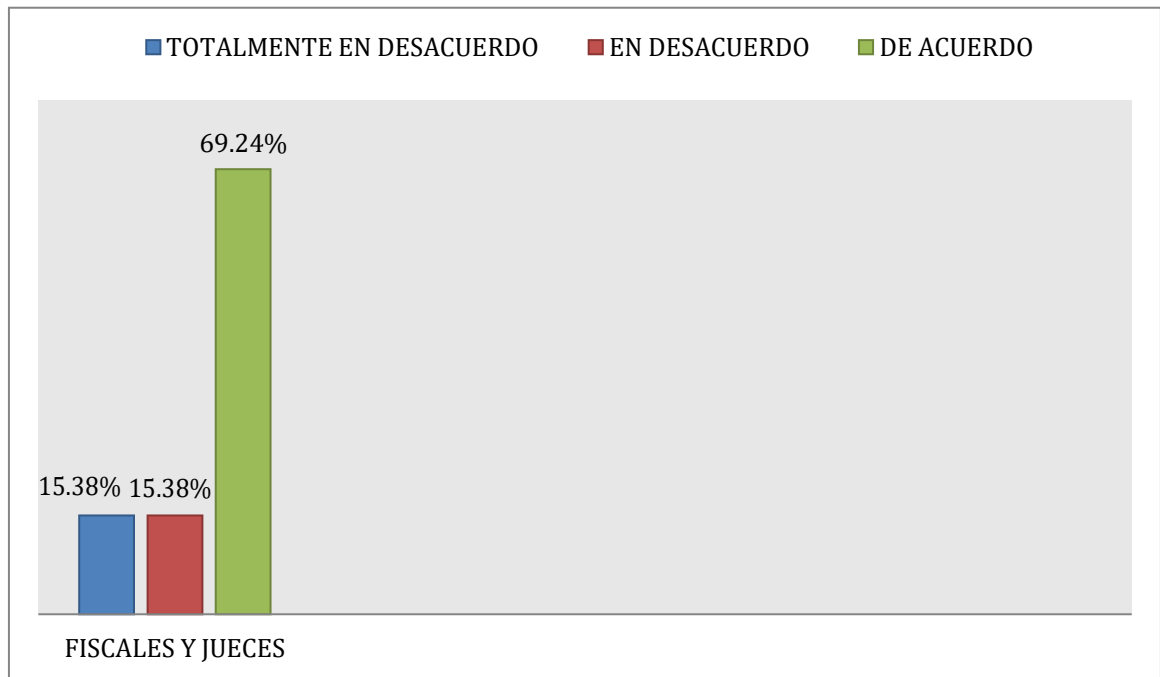


GRAFICO 6: Referente a la pregunta, una vez decretado el sobreseimiento, en la aplicación de la indemnización civil, el condenado tendrá derecho a objetar para que sea revisado por el superior jerárquico solo en el extremo de la reparación civil.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están en totalmente en desacuerdo; el 15.38% están en desacuerdo y el 69.24% si están de acuerdo que conocen una vez decretado el sobreseimiento, en la aplicación de la indemnización civil, el condenado tendrá derecho a objetar para que sea revisado por el superior jerárquico solo en el extremo de la reparación civil.

2. Sobre la pregunta, consideran necesidad de convocar a audiencia preliminar para evaluar pedido de sobreseimiento fiscal, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 7

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.39%	15.39%	33.33%	35.89%

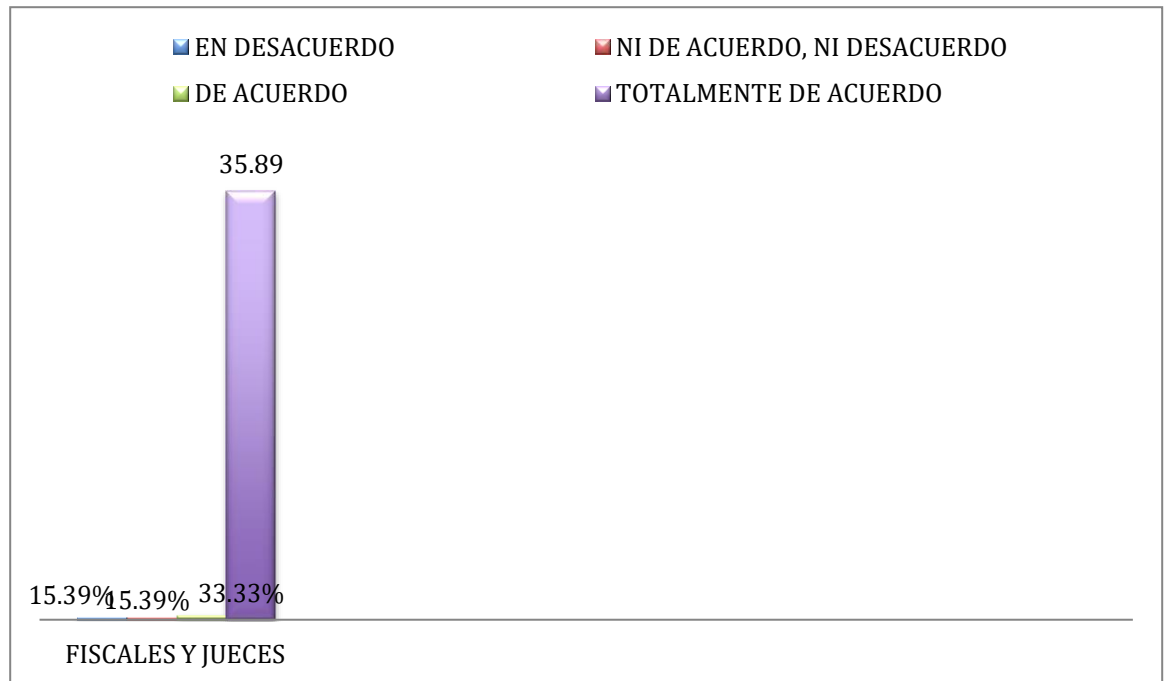


GRAFICO 7: Referente a la pregunta, consideran necesidad de convocar a audiencia preliminar para evaluar pedido de sobreseimiento fiscal.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.39%, están en desacuerdo; el 15.39% están ni de acuerdo ni desacuerdo, 33.33 % están de acuerdo y el 35.89% están totalmente de acuerdo que conocen una vez decretado el sobreseimiento, en la aplicación de la indemnización

civil, el condenado tendrá derecho a objetar para que sea revisado por el superior jerárquico solo en el extremo de la reparación civil.

3. Sobre la pregunta, es solicitud de “reparación civil” es a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez de juzgamiento, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 8

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	15.38%	69.24%

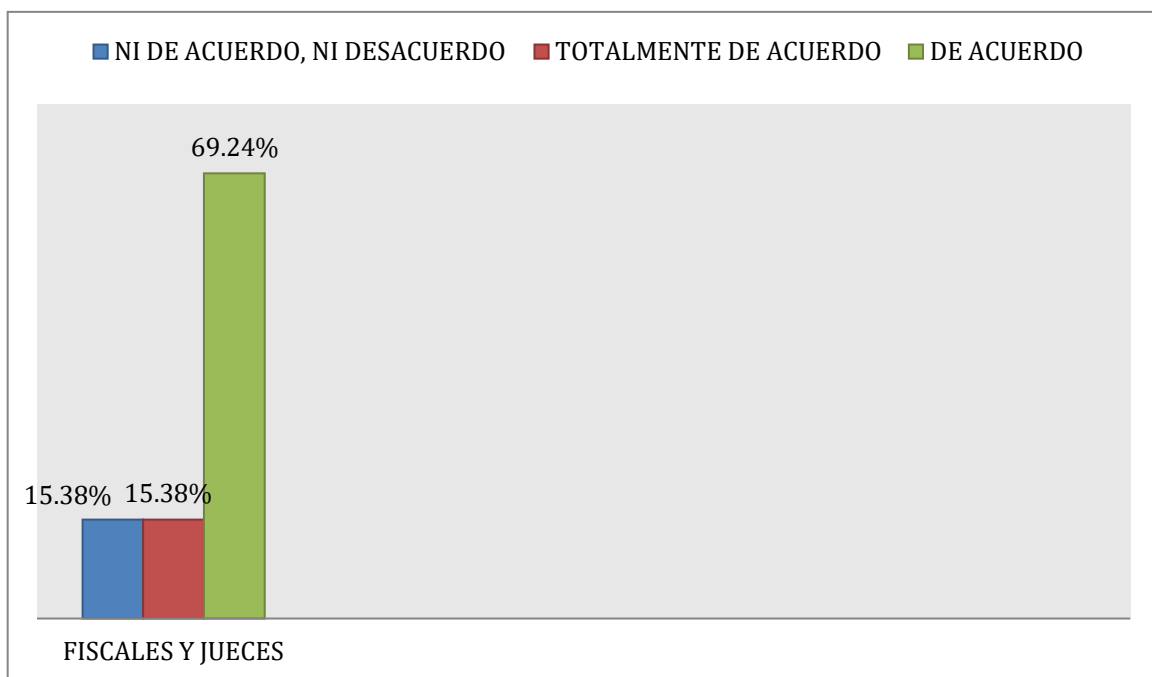


GRAFICO 8: Referente a la pregunta, es solicitud de “reparación civil” es a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez de juzgamiento.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están en ni de acuerdo, ni desacuerdo; el 15.38% están totalmente de acuerdo y el 69.24% están de acuerdo que conocen solicitud de “reparación civil” es a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez de juzgamiento.

4. Sobre la pregunta, en el juicio de sobreseimiento se debe tener la certeza absoluta de que no existe ningún hecho delictivo, por lo que no se aplicará medidas civiles de reparación al imputado, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 9

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	15.38%	15.38%	53.86%

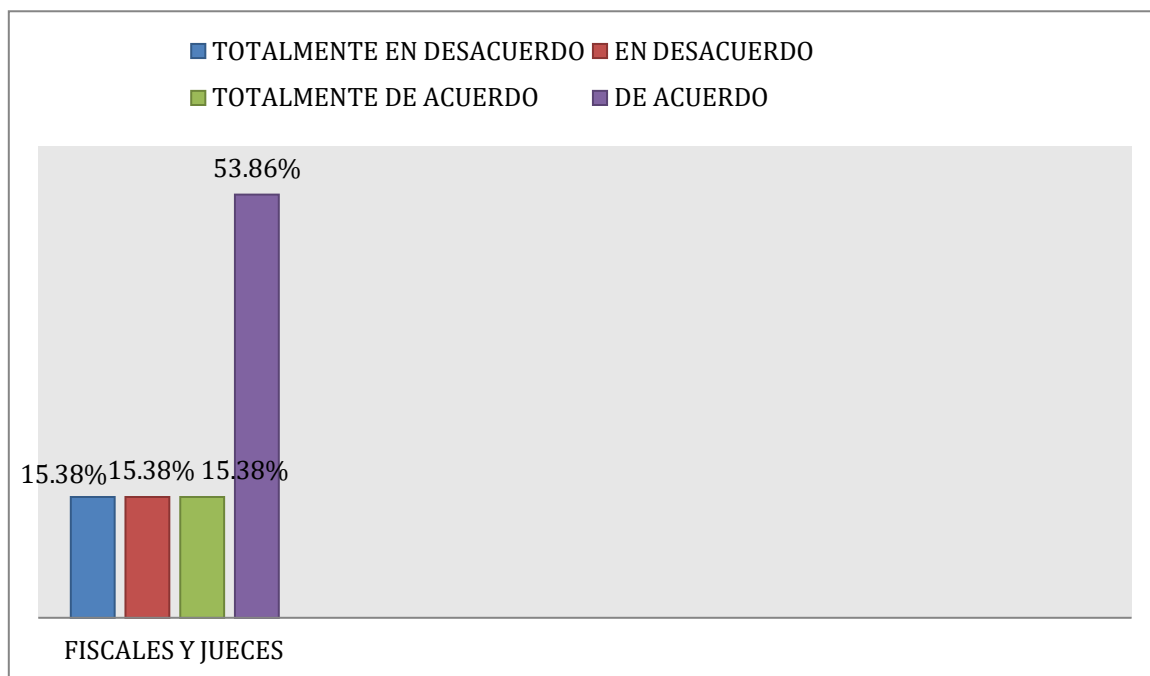


GRAFICO 9: Referente a la pregunta, en el juicio de sobreseimiento se debe tener la certeza absoluta de que no existe ningún hecho delictivo, por lo que no se aplicará medidas civiles de reparación al imputado

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están en totalmente en desacuerdo; el 15.38% están en desacuerdo, el 15.38% están totalmente de acuerdo y el 53.86% están de acuerdo que conocen en el juicio de sobreseimiento se debe tener la certeza absoluta de que no existe ningún hecho delictivo, por lo que no se aplicará medidas civiles de reparación al imputado.

5. Sobre la pregunta, el fiscal tramitará la solicitud de sobreseimiento al juez con las declaraciones fiscales. El juez tramitará la solicitud de la demanda a los demás sujetos del proceso en el plazo de diez días, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 10

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	33.33%	15.38%	51.29%

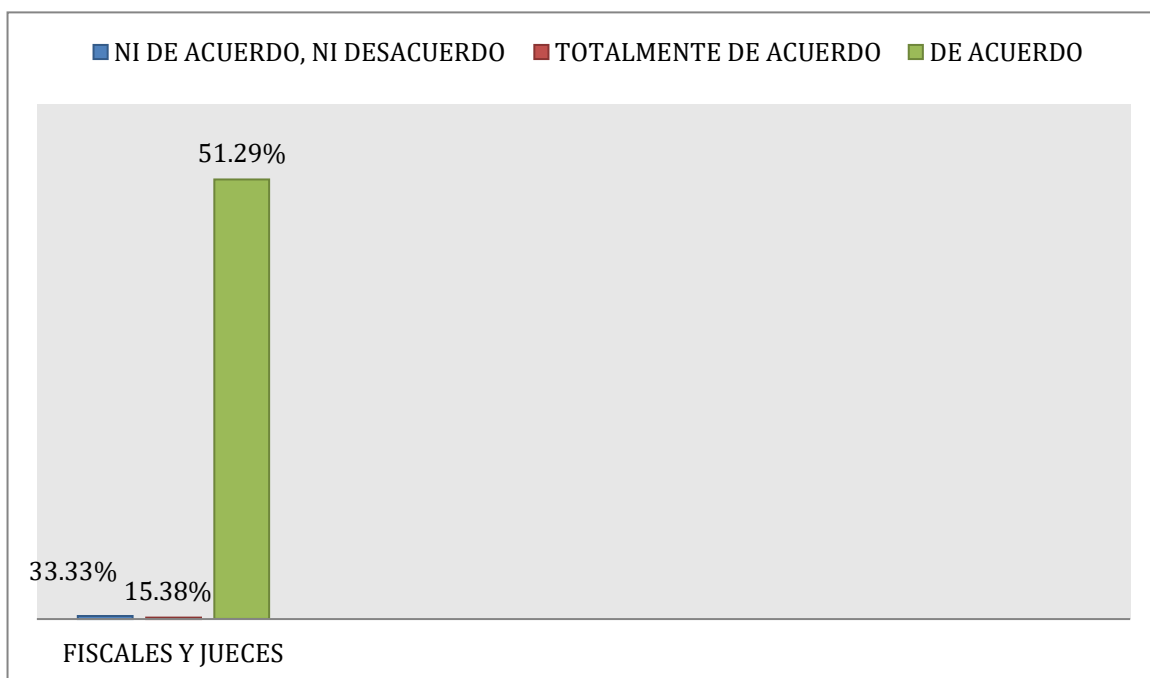


GRAFICO 10: Referente a la pregunta, el fiscal tramitará la solicitud de sobreseimiento al juez con las declaraciones fiscales. El juez tramitará la solicitud de la demanda a los demás sujetos del proceso en el plazo de diez días.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 33.33 %, están ni de acuerdo, ni desacuerdo; el 15.38% están totalmente de acuerdo, y el 51.29% están de acuerdo que conocen el fiscal tramitará la solicitud de sobreseimiento

al juez con las declaraciones fiscales. El juez tramitará la solicitud de la demanda a los demás sujetos del proceso en el plazo de diez días.

4.1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

DIMENSIÓN: DEBIDO PROCESO FORMAL

1. Sobre la pregunta, considera usted que, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que permite a cualquier persona asistencia judicial con el fin de obtener reparación civil en el sobreseimiento, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 11

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	33.33%	15.38%	51.29%

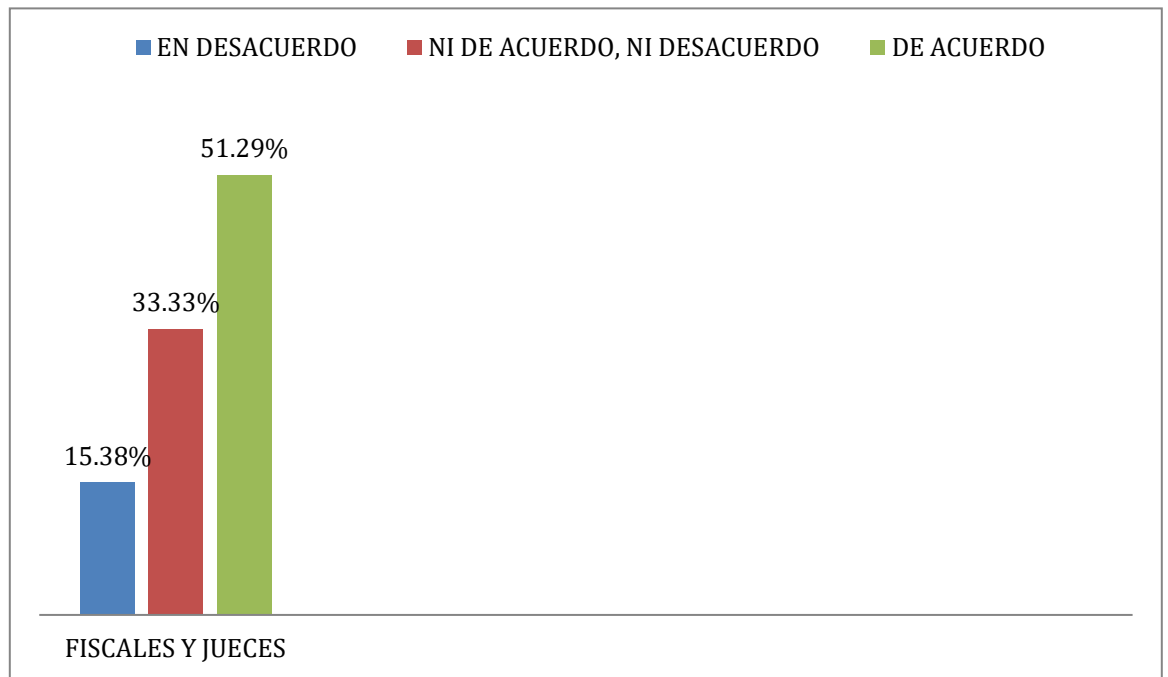


GRAFICO 11: Referente a la pregunta, considera usted que, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que permite a cualquier persona asistencia judicial con el fin de obtener reparación civil en el sobreseimiento.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 33.33 %, están ni de acuerdo, ni desacuerdo; el 15.38% están totalmente de acuerdo, y el 51.29% están de acuerdo que conocen, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que permite a cualquier persona asistencia judicial con el fin de obtener reparación civil en el sobreseimiento.

2. Sobre la pregunta, considera usted que, los derechos y garantías fundamentales protegidos por la Constitución Política del Estado no han sido desarrollados en su dirección actual, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 12:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	30.77%	15.38%	38.47%

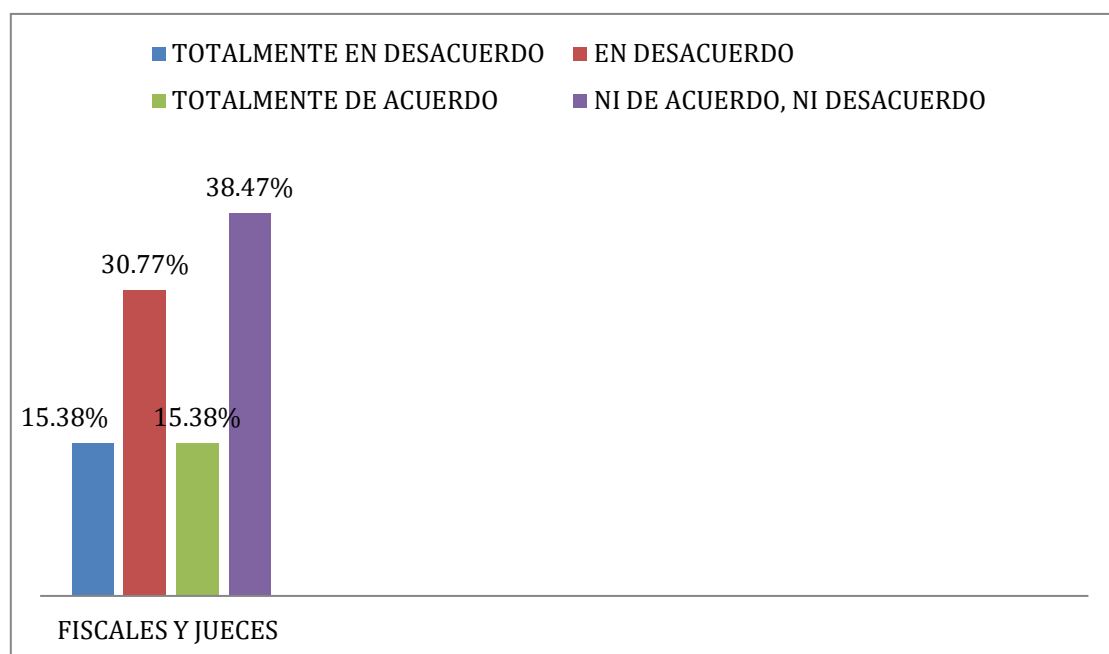


GRAFICO 12: Referente a la pregunta, considera usted que, los derechos y garantías fundamentales protegidos por la Constitución Política del Estado no han sido desarrollados en su dirección actual.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están totalmente en desacuerdo; el 30.77% están en desacuerdo, el 15.38% están totalmente de acuerdo y el 38.47% están ni de acuerdo, ni desacuerdo que conocen, los derechos y garantías fundamentales protegidos por la

Constitución Política del Estado no han sido desarrollados en su dirección actual.

3. Sobre la pregunta, cree usted que, el derecho a la tutela judicial efectiva se ha desarrollado como una institución instrumental, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 13:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	15.38%	69.24%

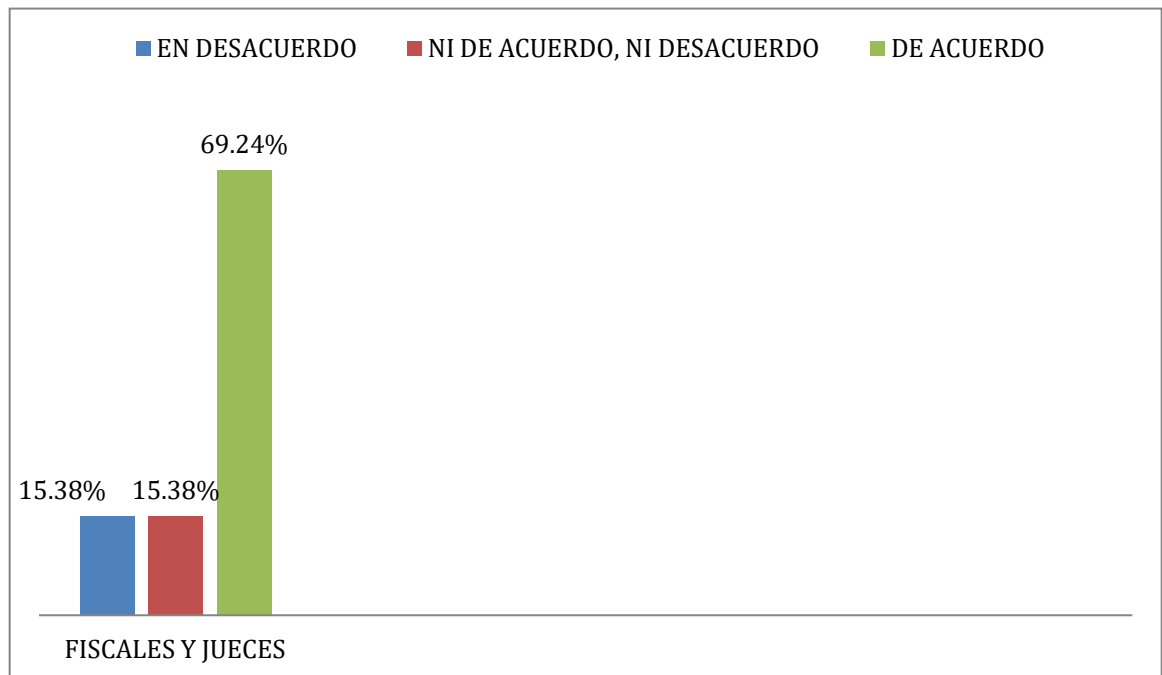


GRAFICO 13: Referente a la pregunta, cree usted que, el derecho a la tutela judicial efectiva se ha desarrollado como una institución instrumental.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están en desacuerdo; el 15.38% están ni de acuerdo, ni desacuerdo, el 69.24% están de acuerdo que conocen, el derecho a la tutela judicial efectiva se ha desarrollado como una institución instrumental.

4. Sobre la pregunta, cree usted que el debido proceso realmente garantiza los derechos del acusado, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 14

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	48.71%	51.29%

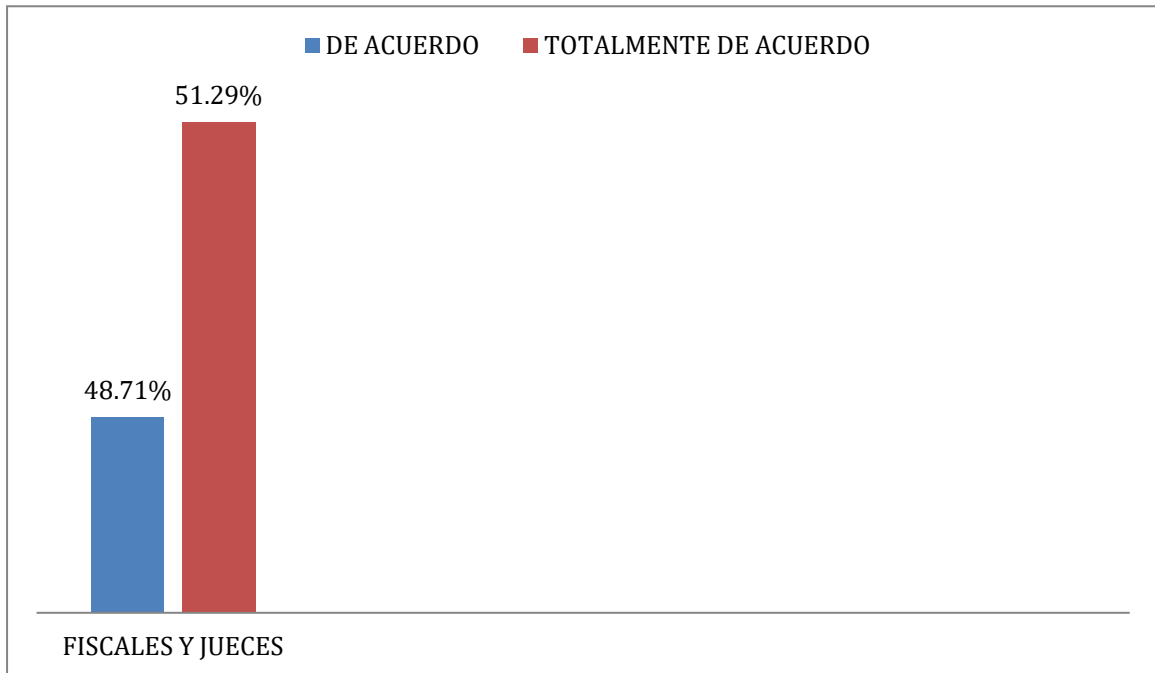


GRAFICO 14: Referente a la pregunta, cree usted que el debido proceso realmente garantiza los derechos del acusado.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 48.71%, están de acuerdo y el 51.29% están totalmente de acuerdo que conocen, el debido proceso realmente garantiza los derechos del acusado.

5. Sobre la pregunta, considera usted que en nuestro país el Estado respeta la obligación de permitir a los procesados el pleno acceso a la administración de justicia, promoviendo y facilitando la plena realización de este derecho fundamental, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 15

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	15.38%	33.33%	51.29%

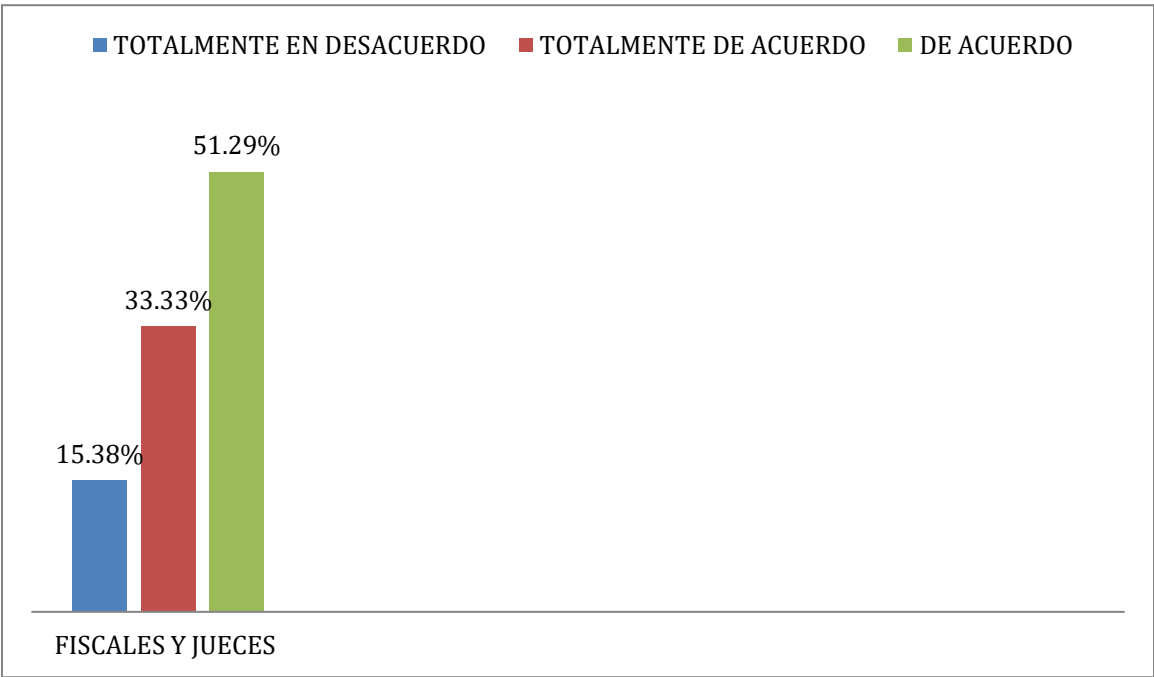


GRAFICO 15: Referente a la pregunta, considera usted que en nuestro país el Estado respeta la obligación de permitir a los procesados el pleno acceso a la administración de justicia, promoviendo y facilitando la plena realización de este derecho fundamental.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 15.38%, están totalmente en desacuerdo, el 33.33 % están totalmente de acuerdo y el

51.29% están de acuerdo que conocen, que en nuestro país el Estado respeta la obligación de permitir a los procesados el pleno acceso a la administración de justicia, promoviendo y facilitando la plena realización de este derecho fundamental.

6. Sobre la pregunta, considera usted que se respetan los presupuestos rectores que aseguran el debido proceso y la defensa efectiva de un proceso justo, el derecho de defensa, el derecho a la prueba y la igualdad sustancial en el proceso, se ha logrado obtener el siguiente resultado:

CUADRO N° 16

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	33.33%	15.38%	15.38%	31.91%

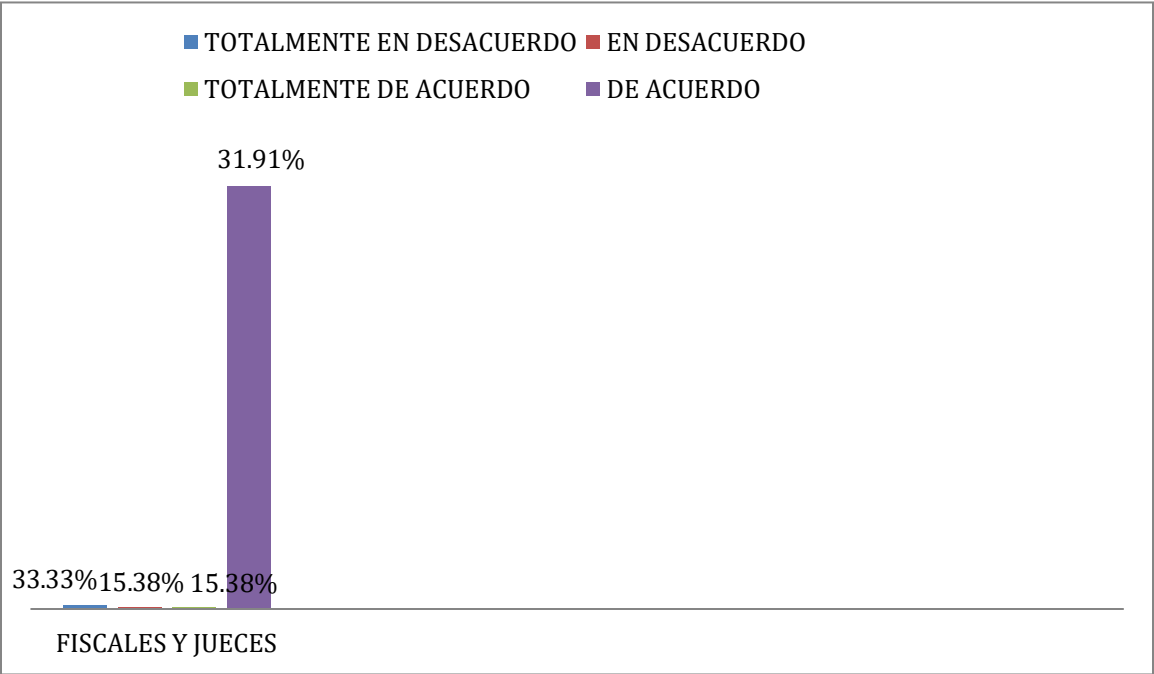


GRAFICO 16: Referente a la pregunta, considera usted que se respetan los presupuestos rectores que aseguran el debido proceso y la defensa efectiva de un proceso justo, el derecho de defensa, el derecho a la prueba y la igualdad sustancial en el proceso.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 33.33%, están totalmente en desacuerdo, el 15.38% están en desacuerdo, el 15.38% están totalmente de acuerdo y el 31.91% están de acuerdo que conocen, respetan los presupuestos rectores que aseguran el debido proceso y la defensa efectiva de un proceso justo, el derecho de defensa, el derecho a la prueba y la igualdad sustancial en el proceso.

DIMENSIÓN: DEBIDO PROCESO SUSTANCIAL:

1. Sobre la pregunta, cree usted que, el proceso se vio afectado cuando las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia del Perú anunciaron la nulidad de sus decisiones por falta de motivación a las decisiones judiciales, se ha logrado obtener los siguientes resultados:

CUADRO N° 17

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO
FISCALES Y JUECES	39	33.33%	15.38%	15.38%	31.91%

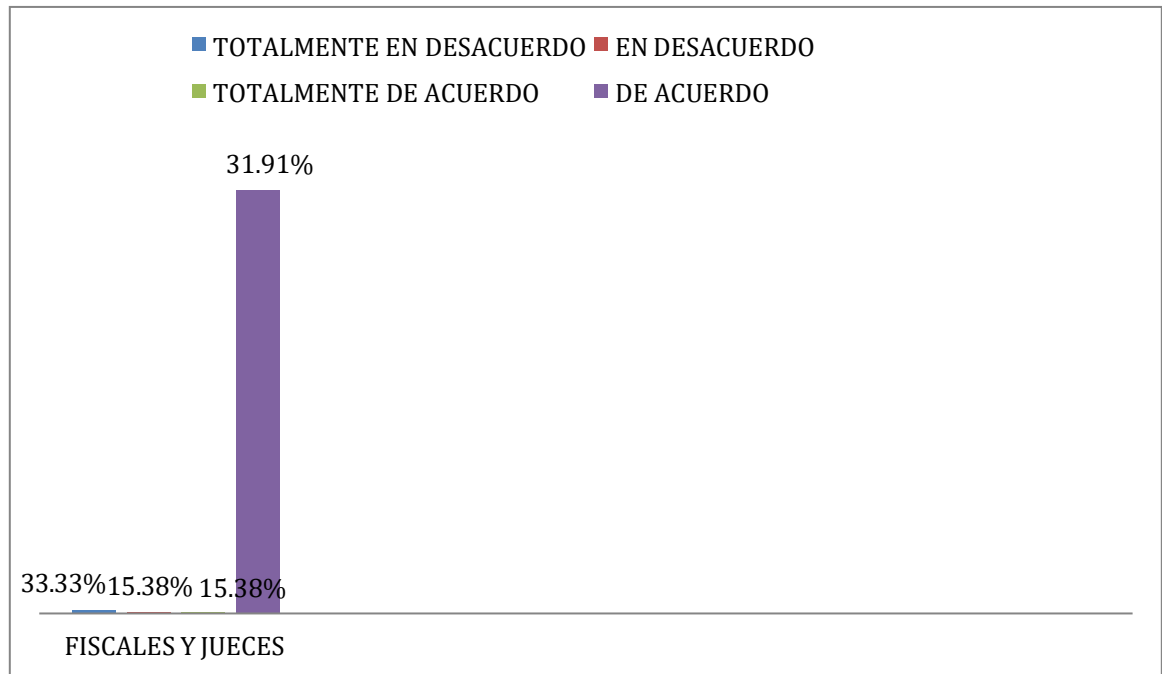


GRAFICO 17: Referente a la pregunta, cree usted que, el proceso se vio afectado cuando las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia del Perú anunciaron la nulidad de sus decisiones por falta de motivación a las decisiones judiciales.

ANALISIS: concorde al cuadro y gráfico que antecede; el 33.33%, están totalmente en desacuerdo, el 15.38% están en desacuerdo, el 15.38% están totalmente de acuerdo y el 31.91% están de acuerdo que conocen, el proceso se vio afectado cuando las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia del Perú anunciaron la nulidad de sus decisiones por falta de motivación a las decisiones judiciales.

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. En el presente acápite se muestra el análisis y discusión de los resultados logrados de la investigación en relación a la variable del cuestionario de la Reparación civil en el sobreseimiento, en cuanto a las tres dimensiones sobre delito, daño y reparación civil en el sobreseimiento, siendo los resultados los siguientes:

En cuanto a la dimensión: Delito, sobre la punibilidad implica la capacidad de imponer una pena que nunca es una reparación civil, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría está de acuerdo que es una pena y nunca una reparación civil, conforme al cuadro número uno.

En cuanto a la dimensión: Delito, sobre el daño causado a la persona agraviada se indemniza generalmente mediante una reparación civil satisfaciendo la pretensión de indemnización, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, sumados los que no están de acuerdo ni desacuerdo, los que están de acuerdo y los que están totalmente de acuerdo, la totalidad está de acuerdo que la reparación civil satisface la pretensión indemnizatoria, conforme al cuadro número dos.

En cuanto a la dimensión: Daño, sobre el único factor necesario para que se produzca la culpa civil son los daños y perjuicios, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría está de acuerdo que el factor que produce la culpa civil son los daños y perjuicios, conforme al cuadro número uno.

En relación a la dimensión: Daño, sobre la obligación de indemnizar surge como consecuencia de la creación ilícita del daño y se atribuye al sujeto de acuerdo con los criterios de atribución adecuado, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, que no hay resultado mayoritario para pronunciarse que la obligación de indemnizar se aplica con los criterios de atribución para la indemnización, conforme al cuadro número dos.

En cuanto a la dimensión: Daño, sobre existen dos supuestos de responsabilidad extracontractual dolo y culpa, ambos casos donde se causa daño a una persona que no lo ha sufrido y como consecuencia surge una obligación de indemnización del daño, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría está de acuerdo, conforme a la figura de resultados número tres.

En relación a la dimensión: Responsabilidad civil en el sobreseimiento, una vez decretado el sobreseimiento aplicando la indemnización civil, el condenado tendrá derecho a objetar para que sea revisado por el superior jerárquico solo en el extremo de la reparación civil; se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría está de acuerdo, a la figura de resultados número uno.

En relación a la dimensión: Responsabilidad civil en el sobreseimiento, Necesidad de convocar audiencia preliminar para evaluar pedido de sobreseimiento fiscal; se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría están totalmente de acuerdo que se convoque a audiencia; a la figura de resultados número dos.

En cuanto a la dimensión: Responsabilidad civil en el sobreseimiento, sobre requerimiento legal de responsabilidad civil es a pedido del fiscal y dirigida

por el juez de juzgamiento, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría están de acuerdo, conforme a la figura de resultados número tres.

En relación a la dimensión: Responsabilidad civil en el sobreseimiento, en el juicio de sobreseimiento se debe tener la certeza absoluta de que no existe ningún hecho delictivo, por lo que no se aplicará medidas civiles de reparación al imputado, por mayoría están de acuerdo, conforme a la figura número cuatro.

En relación a la dimensión: Responsabilidad civil en el sobreseimiento, el fiscal tramitará la solicitud de sobreseimiento al juez con las declaraciones fiscales. El juez transmitirá la solicitud de la demanda a los demás sujetos del proceso en el plazo de diez días, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces están de acuerdo por mayoría. Ver figura número cinco.

4.2.2. En el presente acápite se muestra el análisis y discusión de los resultados logrados de la investigación en relación a la segunda variable del cuestionario del principio del debido proceso, en cuanto a las dos dimensiones sobre el debido proceso formal y el debido proceso sustancial, siendo los resultados los siguientes:

En referencia a la dimensión: Debido proceso formal, considera usted que, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que permite cualquier persona asistencia judicial con el fin de obtener reparación civil en el sobreseimiento, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría está de acuerdo. Ver figura o número uno de la segunda variable antes mencionada.

En cuanto a la dimensión: Debido proceso formal, considera usted que, los derechos y garantías fundamentales protegidos por la Constitución Política del Estado no han sido desarrollados, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría no están ni de acuerdo ni desacuerdo. Ver figura número dos de la segunda variable antes mencionada.

Sobre la dimensión: Debido proceso formal, cree usted que, el derecho a la tutela judicial efectiva se ha desarrollado como una institución instrumental, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría está de acuerdo. Ver figura número tres de la segunda variable antes mencionada.

Sobre la dimensión: Debido proceso formal, en cuanto a la pregunta: cree usted que, el debido proceso realmente garantiza los derechos del acusado, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría están totalmente de acuerdo. Ver figura número cuatro de la segunda variable antes mencionada.

Sobre la dimensión: Debido proceso formal, considera usted que en nuestro país el estado respeta la obligación de permitir a los procesados el pleno acceso a la administración de justicia promoviendo y facilitando la plena realización de este derecho fundamental, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces, la mayoría están de acuerdo. Ver figura número cinco de la segunda variable antes mencionada.

Sobre la dimensión: Debido proceso formal, considera usted que se respetan los presupuestos rectores que aseguran el debido proceso y la defensa efectiva de un proceso justo, el derecho a la prueba y la igualdad sustancial

en el proceso, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces; un grupo están totalmente desacuerdo y otro de acuerdo, ninguna de los resultados alcanza mayoría, por lo que se concluye no hay resultado final para considerarlo como positivo o negativo. Ver figura número seis de la segunda variable antes mencionada.

En cuanto a la dimensión: Debido proceso sustancial, cree usted que, el proceso se vio afectado cuando las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia del Perú, anunciaron la nulidad de sus decisiones por falta de motivación a las decisiones judiciales, se ha obtenido como resultado de la entrevista a los fiscales y jueces; un grupo están totalmente desacuerdo y otro de acuerdo, ninguna de los resultados alcanza mayoría, por lo que se concluye no hay resultado final para considerarlo como positivo o negativo. Ver figura número uno de la segunda variable antes mencionada.

RELACIONAR REPARACIÓN CIVIL EN EL SOBRESEIMIENTO Y EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Del resultado de la Escala de Lickert, relacionado sobre la encuesta a los fiscales penales de las Fiscalías Penales Corporativas y jueces de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Tumbes, Provincia de Zarumilla y Provincia de Contralmirante Villar, tomando como fuente el resultado del cuestionario aplicado, se ha logrado obtener el siguiente resultado de la primera variable con sus dimensiones correspondientes como se indica a continuación:

FREQUENCIES VARIABLES=VALORACION

/BARCHART PERCENT

/ORDER=ANALYSIS.

Frecuencias

Notas

Salida creada		28-OCT-2022 21:41:27
Comentarios		
Entrada	Conjunto de datos activo	ConjuntoDatos1
	Filtro	<ninguno>
	Ponderación	<ninguno>
	Segmentar archivo	<ninguno>
	N de filas en el archivo de datos de trabajo	39
Manejo de valores perdidos	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.
	Casos utilizados	Las estadísticas se basan en todos los casos con datos válidos.
Sintaxis		FRECUENCIES VARIABLES=VALORACION /BARCHART PERCENT /ORDER=ANALYSIS.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.74
	Tiempo transcurrido	00:00:00.77

Estadístic s

Puntaje (Agrupada)

N	Válido	39
	Perdidos	0

Puntaje (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	39	100,0	100,0	100,0



De la escala que antecede se concluye que mayoritariamente que la reparación civil en el sobreseimiento a favor del imputado corresponde que el juez emita pronunciamiento concediendo la reparación civil.

RELACIONAR REPARACIÓN CIVIL EN EL SOBRESEIMIENTO Y EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Del resultado de la Escala de Lickert, se relaciona sobre la encuesta a los fiscales Penales de las Fiscalías Penales Corporativas y jueces de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Tumbes, Provincia de Zarumilla y Provincia de Contralmirante Villar, tomando como fuente el resultado del cuestionario aplicado, se ha logrado obtener el siguiente resultado de la segunda variable con sus dimensiones correspondientes como se indica a continuación:

FRECUENCIAS VARIABLES=VARIACION

/BARCHART PERCENT

/ORDER=ANALYSIS.

Frecuencias

Notas

Salida creada	28-OCT-2022 21:55:10	
Comentarios		
Entrada	Datos	E:\RESULTADO2.sav
	Conjunto de datos activo	ConjuntoDatos3
	Filtro	<ninguno>
	Ponderación	<ninguno>

	Segmentar archivo	<ninguno>
	N de filas en el archivo de datos de trabajo	39
Manejo de valores perdidos	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.
	Casos utilizados	Las estadísticas se basan en todos los casos con datos válidos.
Sintaxis		FRECUENCIES VARIABLES=VARIACION /BARCHART PERCENT /ORDER=ANALYSIS.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.19
	Tiempo transcurrido	00:00:00.16

[ConjuntoDatos3] E:\RESULTADO2.sav

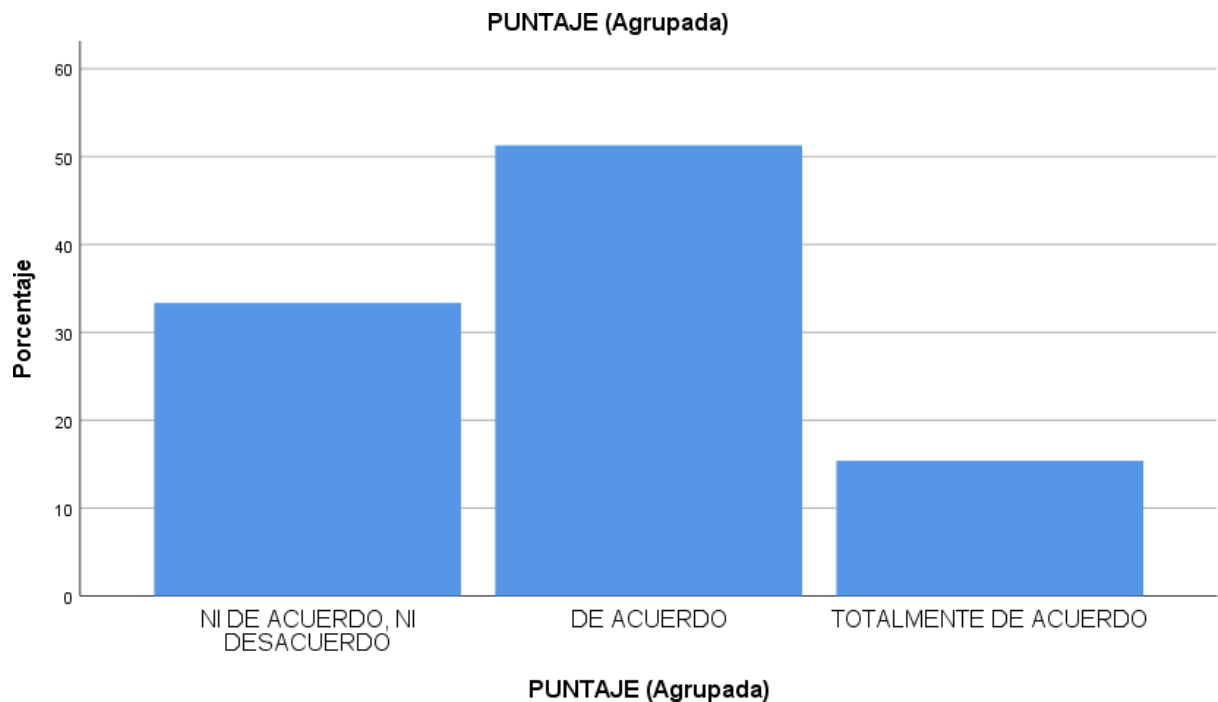
Estadísticos

PUNTAJE (Agrupada)

Válido	39
Perdidos	0
N	

PUNTAJE (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NI DE ACUERDO, NI DESACUERDO	13	33,3	33,3	33,3
	DE ACUERDO	20	51,3	51,3	84,6
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	15,4	15,4	100,0
	Total	39	100,0	100,0	



De la escala que antecede se concluye que mayoritariamente que el debido proceso es el mecanismo procesal correspondiente para emitir válidamente la reparación civil.

La variable del debido proceso con la variable de la reparación civil en el sobreseimiento tiene relación directa, porque no puede concederse reparación civil sino es como resultado del debido proceso como derecho fundamental al debido proceso previsto en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento procesal penal.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Sobre la variable Reparación civil en el sobreseimiento, de acuerdo a la entrevista a los fiscales y jueces que contiene el cuestionario, sobre la dimensión delito, se ha establecido de acuerdo al resultado de la primera pregunta, están de acuerdo el 64.10%; en cuanto a la segunda pregunta de esta dimensión el 48.72%; concluyéndose que la reparación civil procede fijar en el sobreseimiento.

Sobre la variable Reparación civil en el sobreseimiento, de acuerdo a la entrevista a los fiscales y jueces que contiene el cuestionario, sobre la dimensión daño, se ha establecido de acuerdo al resultado de la primera y tercera pregunta de estas dimensiones se ha obtenido el 55.29% y 69.24% respectivamente, están de acuerdo que en el sobreseimiento se debe conceder la reparación civil teniendo en cuenta el daño que ha sufrido la víctima. En lo referente a la segunda pregunta un grupo de entrevistados está totalmente de acuerdo y otro en desacuerdo con el resultado de 33.33%, por lo que no se puede concluir en forma negativa o positiva porque no alcanza mayoría.

En cuanto a la Reparación civil en el sobreseimiento, sobre la dimensión responsabilidad civil en el sobreseimiento, en base a los resultados a los entrevistados fiscales y jueces en relación a la pregunta uno, tres, cuatro y cinco se ha obtenido el 69.24%, 69.24%, 53.86 y 51.29% respectivamente están de acuerdo y sobre la pregunta dos el 35.89% totalmente de acuerdo; concluyéndose que la reparación civil en el sobreseimiento procede la reparación civil a favor del agraviado.

Sobre la variable del Principio del Debido Proceso, de acuerdo a la entrevista a los fiscales y jueces que contiene el cuestionario, sobre la dimensión debido proceso formal, se ha establecido de acuerdo al resultado de la pregunta uno, tres y cinco están de acuerdo el 51.29%, 69.24%, 51.29% respectivamente y en relación a la pregunta cuatro están totalmente de acuerdo el 51.29%; en cuanto a la segunda pregunta de esta dimensión el 38.47%, están ni de acuerdo ni desacuerdo; sobre la pregunta seis el 33.33% totalmente en desacuerdo y el 31.99% de acuerdo; concluyéndose que en aplicación del debido proceso si se puede conceder la reparación civil cuando se produce el sobreseimiento del imputado.

Sobre la variable del Principio del Debido Proceso, de acuerdo a la entrevista a los fiscales y jueces que contiene el cuestionario, sobre la dimensión debido proceso sustancial, se ha establecido de acuerdo en relación a la pregunta uno, el 33.33% están totalmente en desacuerdo y el 31.91 en acuerdo; concluyéndose cuando se declara la nulidad de las decisiones judiciales por falta de motivación no afecta el debido proceso sustancial.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

CONCLUSIONES

1. La comisión de un delito, previo el cumplimiento del debido proceso penal previsto en el Código Procesal Penal, da lugar como medio de reparación del daño causado a la víctima, imponer la reparación civil que no viene hacer una pena, porque esta se aplica contra la libertad del imputado, en cambio la reparación civil es a favor del agraviado.
2. En el caso que luego del proceso penal cumpliendo con el debido proceso, el imputado es absuelto, corresponde que el órgano jurisdiccional imponga la reparación civil a favor del agraviado para reparar el daño que ha sufrido la víctima o el agraviado, esta reparación no constituye aplicación de una pena sino el instituto procesal de la reparación civil de naturaleza extracontractual, bajo el principio quien causa daño a otro debe reparar.
3. En el sobreseimiento para imponer la reparación civil debe tenerse en cuenta la acción o hecho dañoso, el daño producido, la relación de causalidad entre la acción y el daño y los factores de atribución que son de carácter subjetivo que responden a situaciones internas del causante del daño, siendo la culpa y el dolo civil; por otro lado, de carácter objetivo que van desde la sola adecuación de la acción para causar el daño hasta criterios de distribución eficiente del riesgo. Un ordenamiento jurídico no tiene que optar necesariamente por uno de estos tipos de factores de atribución, sino que puede decidir operativamente su aplicación en función de los ámbitos en los que se produce el daño civilmente reparable.
4. La determinación de la reparación civil en el sobreseimiento, para que tenga efectos jurídicos debe emitirse como resultado del debido proceso como

derecho fundamental de acción y contradicción y debe ser dispuesto en la audiencia por el órgano jurisdiccional competente, previo requerimiento del Ministerio Público.

RECOMENDACIONES

1. Recomendar a los fiscales de las fiscalías penales corporativas de la Provincia de Tumbes cuando requieran el sobreseimiento del imputado soliciten el pago de la reparación civil a favor del agraviado por no ser una pena sino un instituto procesal civil que repara el daño causado aunque no tenga consecuencia penal.
2. Recomendar a los jueces unipersonales o juzgado penal colegiado cuando las fiscalías penales corporativas de la Provincia de Tumbes requieran el sobreseimiento del imputado y el pago de la reparación civil a favor del agraviado, concedan la reparación civil como medio para resarcir el daño que sufre la víctima, para la concesión de la reparación civil deben tener en cuenta la acción o hecho dañoso, el daño producido y los factores de atribución.
3. Recomendar a los docentes de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes que dirigen las asignaturas de Derecho Penal y Procesal Penal desarrollen los conceptos de la reparación civil y su procedencia en el caso del sobreseimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agraz, C., Noriega, R., López, J., Flores, F., & Jiménez, J. (2006). *Guia de campo. Identificación de los manglares en México*. Universidad Autónoma de Campeche, México.
- Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Primera ed., Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arévalo Infante , E. C. (2017). La reparación civil en el ordenamiento juridico nacional. Obtenido de file:///C:/Users/1235/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205.pdf
- Balestri, M. (2006). *Como elaborar el proyecto de investigación* (Sétima ed.). Caracas - Venezuela: B.L Consultores y Asociados.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2010). Eclipse: cuando se confunde el derecho laboral con el derecho civil: Dialogo con jurisprudencia N° 143. *Gaceta Jurídica*, 385.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2016). *Curso Responsabilidad civil contractual y extracontractual* . Lima: AMAG.
- Broncano García, S. D. (2018). *Inconsistencia Normativa respecto al pronunciamiento del Juez de investigación preparatoria sobre la reparación civil en el auto de sobreseimiento en el Proceso Penal Peruano*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", Huaraz - Ancash - Perú.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. En *Asimismo, revisar el documento de la CAJ por Huerta Luis con la colaboración de Aguilar Enrique.El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)* (pág. 236). Lima.

- Campos, E. (18 de Diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Pasión por el Derecho*. Recuperado el 23 de Marzo de 2020, de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Caro John, J. A. (2020). Cita a la Casación N° 1535-2017-AYACUCHO, Fundamento tercero. En *SUMMA PROCESAL PENAL*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Castro, F. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración* (Segunda ed.). Caracas: Uyapar.
- Chu Ramírez, M. (2019). *Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú. Recuperado el 12 de Mayo de 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/37422/chu_em.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque. (2016). *Resolución N° 051 - Emitida por la Tercera Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente N° 02742-2016-0-1708-JR-PE-01*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (14 de Marzo de 2019). Recurso de Casación N° 695-2018/LAMBAYEQUE.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanente, Transitoria y Especial: Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116. Absolución, sobreseimiento y reparación civil. Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal. *Pasión por el Derecho*.
- Cubas Villanueva, V. M. (2017). Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos. *GAceta Jurídica S.A.*

- Del Río Labarthe, G. (2017). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio* (Primera ed.). Lima, Perú: ARA Editores.
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal Parte General* (Primera ed.). Lima, Perú: J. Editores, ED.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho procesal penal* (Segunda ed.). Madrid: Colex.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A.
- Landa Arroyo, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Diké PUCP*, 8(8). Recuperado el 05 de Febrero de 2020, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Landa López, P. (2020). *El debido proceso en la infracción por medidas disciplinarias en los centros de formación de las fuerzas armadas*. Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima.
- León, A. A. (2020). *La afectación del principio del debido proceso y las nulidades procesales en la jurisprudencia de las salas civiles de la Corte Suprema de la República del Perú*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercias, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Ordenanza Municipal N° 16-2017-MPT-ALC. (2017). *Creación del área de conservación ambiental "Manglares delta del río Tumbes - Bahía Puerto Pizarro" en el distrito, provincia y departamento de Tumbes*. Tumbes.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal con arreglo al Nuevo Código Procesal Civil* (Tercera ed.). Lima - Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ramírez Carrasco, J. (3 de Diciembre de 2019). *El daño civil en los procesos penales materia de sobreseimiento*. Recuperado el 12 de Mayo de 2020, de

Ius 360°: <https://ius360.com/el-dano-civil-en-los-procesos-penales-materia-de-sobreseimiento/>

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común* (Tercera reimpresión ed.). Lima, Perú: Ediciones Nova Print S.A.C.

Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Método científico de indagaciones y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179 - 200.

Ruíz, R. (2007). *El método científico y sus etapas*. México.

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Toro, P. (2013). *Determinación de los metales pesados cobalto, mercurio y plomo en la represa Daule Peripa por medio del espectrómetro de emisión atómica con fuente de plasma de argón con acoplamiento inductivo*. Universidad de Guayaquil.

Tribunal Constitucional. (s.f.). Fundamento 6, de la sentencia recaída en el Exp. N° 8123-2005-PHC/TC. Caso Nelson Jacob Gurman.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Efecto de la reparación civil dictada en el auto sobreseimiento, en el principio del debido proceso, Tumbes- 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	TIPO DE INVESTIGACIÓN
Problema general ¿Cuál es el efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en el principio del debido proceso?	Objetivo general Determinar el efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en el principio del debido proceso	Hipótesis general El efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, vulnera el principio del debido proceso.	Independiente Reparación civil en el sobreseimiento	Entrevista a la población de fiscales penales y jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes	Tipo de estudio Exploratorio - explicativo
Problema específico ¿Qué efecto tiene la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en otros principios procesales?	Objetivos específicos Explicar el efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en otros principios del proceso penal	Hipótesis específica El efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, vulnera otros principios del proceso penal	Dependiente Principio del debido proceso		Diseño de estudio No experimental

Anexo 2. Matriz de Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Independiente Reparación civil en el sobreseimiento	Reparación civil: que la indemnización civil no es otra cosa que el compromiso civil cargada al responsable de la infracción frente a quien soporta los resultados monetarios del suceso criminal. Sobreseimiento: es determinada por el fiscal después de concluida la investigación preparatoria, en base al principio de objetividad, al no encontrar los elementos de convicción que den certeza del delito	Reparación civil Es la norma que el ordenamiento judicial penal imputa como resultado al desacato de las obligaciones de los habitantes, siendo en primer lugar no perjudicar a terceros. Sobreseimiento Es una resolución judicial que declara que no se puede acceder a un juicio oral en un caso determinado, sabiendo de antemano que, por ocurrencia de una de las causas previstas por la ley procesal, no es posible sustentar razonablemente el derecho de acusación.	Delito Daño Responsabilidad civil en el sobreseimiento	- Incidencia delictiva - Delitos sujetos a la reparación civil. - Probanza del daño - Índice de reparación civil del daño. - Responsabilidad extracontractual. - Cumplimiento del pago de la reparación civil. - Responsabilidad civil en el sobreseimiento	Encuesta a Fiscales y Juez Escala de Licker

Dependiente Principio del debido proceso	Se define como la observancia de cada procedimiento o conjunto de actos conducentes a la resolución posterior y definitiva dictada por las autoridades administrativas o judiciales competentes, que permita el logro de los valores y fines del Estado	Está es una disposición que comprende el cumplimiento de todos los actos y procedimientos, que en la presente investigación se circunscribe al ámbito de la ley adjetiva, dejando claro que ello no significa eludir la ley material, que, para los primeros, forman el eje básico de todas las relaciones jurídicas sujetos de derecho.	Debido proceso formal	- Libre acceso a los órganos jurisdiccionales. - Garantías - Motivación - Derecho a probar - Igualdad sustancial - Legalidad	Encuesta a Fiscales y Juez
			Debido proceso sustancial	- Razonabilidad y proporcional	Escala de Licker

Anexo 3: Cuestionario de Reparación Civil en el sobreseimiento

Fundamentación

Trabajo de tesis, para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Tumbes. El cual tiene como objetivo determinar el efecto de la reparación civil dictada en el auto de sobreseimiento, en el principio del debido proceso. Para la cual debe marcar el número que se presenta en la tabla la alternativa que considere correcta. Estas serán utilizadas en un proceso de investigación; en ese sentido, se garantiza la confiabilidad de la información:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

	DIMENSIONES	RESPUESTAS				
	Delito	1	2	3	4	5
1	La punibilidad implica la capacidad de imponer una pena que nunca es una sanción civil.					
2	El daño causado a la persona agraviada se indemniza generalmente mediante una reparación civil, satisfaciendo la pretensión de indemnización.					
	Daño					
3	El único factor necesario para que se produzca la culpa civil son los daños y perjuicios					
4	La obligación de indemnizar surge como consecuencia de la creación ilícita del daño y se atribuye al sujeto de acuerdo con los criterios de atribución adecuados.					
5	Existen dos supuestos de responsabilidad extracontractual, la penal (dolo) y la semipenal (culpa), en ambos casos donde se causa daño a una persona que no lo ha sufrido y como consecuencia surge una obligación de indemnización del daño.					

Responsabilidad civil en el sobreseimiento						
6	Una vez decretado el sobreseimiento, en la aplicación de la indemnización civil, el condenado tendrá derecho a objetar para que sea revisado por el superior jerárquico solo en el extremo de la reparación civil.					
7	Consideran necesidad de convocar a audiencia preliminar para evaluar pedido de sobreseimiento fiscal.					
8	Es solicitud legal de “reparación civil” es a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez de juzgamiento.					
9	En el juicio de sobreseimiento se debe tener la certeza absoluta de que no existe ningún hecho delictivo, por lo que no se aplicará medidas civiles de reparación al imputado.					
10	El fiscal tramitará la solicitud de sobreseimiento al Juez con las declaraciones fiscales. El juez transmitirá la solicitud de la demanda a los demás sujetos del proceso en el plazo de diez días.					

Cuestionario del Principio del Debido Proceso.

	DIMENSIONES	RESPUESTAS				
	Debido proceso formal	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que permite a cualquier persona asistencia judicial con el fin de obtener reparación civil en el sobreseimiento?					
2	¿Considera usted que, los derechos y garantías fundamentales protegidos por la constitución Política del Estado no han sido desarrollados en su dirección actual?					
3	¿Cree usted que, el derecho a la tutela judicial efectiva se ha desarrollado como una institución instrumental?					
4	¿Cree usted que el debido proceso realmente garantiza los derechos del acusado?					
5	¿Considera usted que en nuestro país el Estado respeta la obligación de permitir a los procesados el pleno acceso a la administración de justicia, promoviendo y facilitando la plena realización de este derecho fundamental?					
6	¿Considera usted que se respetan los presupuestos rectores que aseguran el debido proceso y la defensa efectiva de un proceso justo, el derecho de defensa, el derecho a la prueba y la igualdad sustancial en el proceso?					
	Debido proceso sustancial					
8	¿Cree usted que, el proceso se vio afectado cuando las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia del Perú anunciaron la nulidad de sus decisiones por falta de motivación a las decisiones judiciales?					